

CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JOSE FEDERICO DE CARVAJAL PEREZ

Sesión Plenaria núm. 128 (extraordinaria)

celebrada el miércoles, 26 de julio de 1989

ORDEN DEL DIA

Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, celebrada los pasados días 27, 28 y 29 de junio de 1989.

Lectura única de proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- Tramitación en lectura única del proyecto de Ley de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

S U M A R I O

Se abre la sesión a las diez horas y cinco minutos.

El señor Presidente anuncia a la Cámara el fallecimiento del Senador del Grupo Parlamentario Socialista excelentísimo señor don Luis Alcalá Gómez. A ruego del señor Presidente, los señores Senadores guardan un minuto de silencio, puestos en pie.

El señor Presidente expresa la complacencia de la Cámara por la elección del Eurodiputado don Enrique Barón Crespo como Presidente del Parlamento Europeo.

	Página
Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior, celebrada los pasados días 27, 28 y 29 de junio de 1989	6086
Es aprobada por asentimiento.	

	Página
Lectura única de proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados	6086

	Página
Tramitación en lectura única del proyecto de Ley de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impues-	

**to Extraordinario sobre el Patrimonio de las
Personas Físicas 6086**

Hace uso de la palabra, en primer lugar, el señor Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán) para presentar el proyecto de ley.

Entrando en el debate de los vetos, hace uso de la palabra para defender el del Grupo de Coalición Popular el señor Martínez Randulfe. Sin turno a favor, interviene en turno en contra el señor Barthe Arias. Se abre turno de portavoces. Intervienen en el mismo los señores Aguirre Barañano, Chueca Aguinaga, García Royo y Barthe Arias.

Sometido a votación el veto del Grupo de Coalición Popular, fue rechazado por 84 votos a favor, 135 en contra y siete abstenciones.

Hace uso de la palabra el señor Chueca Aguinaga, para la defensa del veto del Grupo del CDS. Sin turno a favor, interviene en turno en contra el señor Villalonga Riudavets. En turno de portavoces intervienen los señores Aizarna Azula, Chueca Aguinaga, Arqueros Orozco y Villalonga Riudavets.

Sometida a votación la propuesta de veto del Grupo del CDS, fue rechazada por 60 votos a favor, 130 en contra y 18 abstenciones.

Comienza el debate de la propuesta de veto formulada por el Grupo de Convergència i Unió, con la intervención del señor Oliveras i Terradas en defensa de aquella. En turno en contra hace uso de la palabra el señor Barthe Arias, y en el de portavoces intervienen los señores Oliveras i Terradas, Otamendi Rodríguez-Bethencourt, Mari Calbet y Barthe Arias.

Se rechaza la propuesta de veto del Grupo del Convergència i Unió, por 53 votos a favor, 132 en contra y diez abstenciones.

Se pasa a la discusión del veto propuesto por el Grupo Mixto y el señor Fuentes Navarro interviene en su defensa. En turno en contra hace uso de la palabra el señor Villalonga Riudavets y en el de portavoces los señores Fuentes Navarro, Aguirre Barañano y Dorrego González. Hace uso de la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda. Continuando el turno de portavoces, intervienen los señores De Luna Aguado y Villalonga Riudavets.

Sometido a votación el veto propuesto por el Grupo Mixto, fue rechazado por 21 votos a favor, 127 en contra y 51 abstenciones.

Se somete a votación el texto del proyecto de ley, que es aprobado por 132 votos a favor, 72 en contra y cuatro abstenciones.

Se levanta la sesión a las catorce horas y treinta minutos.

Se abre la sesión a las diez horas y cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

Señores Senadores, antes de entrar en el orden del día,

tengo el profundo sentimiento de anunciar a la Cámara el fallecimiento del Senador del Grupo Parlamentario Socialista excelentísimo señor don Luis Alcalá Gómez. Era buen amigo y buen compañero y yo creo que toda la Cámara sentirá con la Presidencia el profundo pesar por su fallecimiento. Ruego a SS. SS. guarden un minuto de silencio. *(Así lo hacen los señores Senadores, puestos en pie.)* Muchas gracias.

A continuación quisiera expresar —y ésta es una grata noticia— la complacencia de la Cámara por la elección de un español, el Eurodiputado don Enrique Barón Crespo, como Presidente del Parlamento Europeo.

LECTURA Y APROBACION, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR, CELEBRADA LOS PASADOS DIAS 27, 28 Y 29 DE JUNIO DE 1989

El señor PRESIDENTE: Entramos en el orden del día.

Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, puesta a disposición de los señores portavoces con la antelación reglamentaria. ¿Se entiende aprobada? *(Asentimiento.)* Queda aprobada por asentimiento.

LECTURA UNICA DE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— TRAMITACION EN LECTURA UNICA DEL PROYECTO DE LEY DE ADAPTACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS FISICAS

El señor PRESIDENTE: Pasamos al segundo punto del orden del día: Tramitación en lectura única del proyecto de ley de adaptación del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, al que se han presentado cuatro vetos que se discutirán de mayor a menor, como ya anunció en su momento, en la reunión de la Junta de Portavoces, este Presidente.

Tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Solchaga Catalán): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, comparezco hoy ante ustedes para presentar el proyecto de ley de adaptación del Impuesto sobre la renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas y pedirles su voto favorable al mismo a fin de posibilitar la normalización de la gestión de ambos tributos, interrumpida como consecuencia de la sentencia ya conocida del Tribunal Constitucional del pasado 20 de febrero.

No hace muchos días he tenido ocasión de exponer ante el Congreso de los Diputados los antecedentes, el contexto jurisprudencial y constitucional y las complejidades

del procedimiento de iniciativa legislativa que desembocan en este proyecto de ley. No quisiera, pues, repetirme en exceso ni aburrir a SS. SS. con argumentos ya conocidos y que constan en el «Diario de Sesiones» de las Cortes. Pero el interés de este proyecto y su repercusión presupuestaria constitucional y social obligan al análisis, aunque sea sintético, de algunas cuestiones relacionadas con el mismo.

Antes, sin embargo, de entrar en el examen de estas cuestiones concretas, quiero referirme a una idea básica que es necesario expresar con toda claridad para que puedan entenderse las peculiaridades de este proyecto de ley y superarse así los análisis, en mi opinión, parciales y desenfocados del mismo, que con tanta alegría se han venido haciendo de manera reiterada.

El Gobierno no ha pretendido, y tampoco podría pretender, hacer un texto maestro del Impuesto sobre la Renta o del Impuesto sobre el Patrimonio que incorporara las últimas reflexiones técnicas en la materia o la evolución del Derecho comparado. Como consecuencia de las características temporales a que nos obligaba la sentencia del Tribunal Constitucional dijo el Gobierno desde el primer momento que contemplaba la reforma del Impuesto en dos fases: una primera, que es ésta que estamos ahora abordando en las Cámaras, de pura adaptación a la sentencia del Tribunal Constitucional de la normativa vigente; una segunda, que es la que podríamos llamar, ciertamente entre comillas, la «reforma definitiva», que es aquella que el Gobierno ha de abordar en los próximos meses y ha de presentar igualmente a las Cámaras. Por tanto, con esa contemplación de una legislación transitoria de pura adaptación es como debe y puede juzgarse este proyecto de ley que ahora estamos discutiendo.

La primera y principal dificultad para la elaboración de este proyecto de ley ha sido la complejidad de la propia sentencia del Tribunal Constitucional y la interpretación de la misma. La sentencia, repito, es extraordinariamente compleja en sus efectos, porque supone una modificación fundamental de los parámetros que configuraban los principios básicos del Impuesto, pero significa también en su aplicación, tanto en el aspecto transitorio como en el definitivo, una ruptura que, en la medida que requiere el mantenimiento del principio de igualdad en cada uno de los regímenes, el anterior y el actual, tiene que obligar, en mayor o menor medida, a una discriminación en el trato entre un régimen y otro. Es, pues, una contradicción en los términos, absolutamente inevitable.

La sentencia del 20 de febrero descompuso los planteamientos de la política tributaria y fiscal resultantes de la Ley de presupuestos generales del Estado para 1989 y ha obligado a sustituir un proceso paulatino de adaptación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas tendente a la disminución de la presión fiscal individual y a la recuperación del poder adquisitivo en términos de renta disponible después del impuesto, por un proceso, que es al que estamos asistiendo, de adaptación urgente del mismo y un compromiso político de tener definidos a medio y largo plazo un impuesto sobre la renta y un impuesto sobre el patrimonio constitucionalmente saneados y con un largo horizonte de aplicación temporal.

La primera exigencia a la que se enfrentó el Gobierno fue concretar cuáles eran los términos constitucionales a que se refiere la sentencia, que en nuestro criterio son precisamente los siguientes:

Primero, la configuración lógica de un impuesto personal y directo sobre la renta de las personas físicas es la imposición individual o separada. Los sujetos del impuesto son naturalmente individuos y el impuesto es, por definición, de naturaleza personal. La carga tributaria a que cada sujeto ha de hacer frente es en función de su capacidad económica. No obstante, la declaración conjunta es constitucionalmente admisible en la medida en que su regulación legislativa no lesione los derechos constitucionales garantizados a los sujetos pasivos del impuesto. La protección fiscal a la familia es también admisible constitucionalmente en virtud del artículo 39.1 de la Constitución, incluso aunque se le dispense un trato fiscal más favorable. En cambio, la legislación fiscal, en atención a su propia finalidad —y lo dice claramente la sentencia—, no está obligada a acomodarse estrechamente a la legislación civil y, en consecuencia, es constitucionalmente lícito que el régimen fiscal del matrimonio sea establecido de modo uniforme, idea coherente con la del impuesto, que recae sobre los individuos y sus rentas y no sobre las familias. Es indispensable que la sujeción conjunta no incremente la carga tributaria que, con arreglo a las normas generales, le correspondería a cada uno de los sujetos pasivos integrados en una unidad tributaria, de acuerdo con su capacidad económica individual.

Esta interpretación que acabo de hacer de la sentencia, junto con la convicción que alcanzamos rápidamente en el seno del Gobierno de que la modificación propugnada por el Constitucional tendría que extenderse asimismo al Impuesto extraordinario sobre el patrimonio y abarcar los periodos impositivos no prescritos anteriores a 1988, constituye la justificación de base de este proyecto de ley a cuyas características me referiré a continuación.

Antes de entrar en ello, les diré, sin embargo, que no fue la interpretación de la sentencia que acabo de hacer el único bagaje con el que contó el Gobierno para abordar la elaboración de la ley. El Gobierno, al preparar esta norma, se ha visto obligado a considerar muchas cosas a la vez para obtener un todo coherente entre lo posible y lo deseable.

Creo mi deber informarles de que estas consideraciones complementarias a las puras exigencias derivadas de la Sentencia del Tribunal son, por encima de las posiciones políticas concretas, las que pueden aclarar muchas de las diferencias que todavía existen respecto del proyecto, pero que se deben fundamentalmente, en mi opinión, a que la mayor parte de ellas, en vez de tener este enfoque general con el que la ha aprobado el Gobierno, sólo contemplan aspectos parciales.

En primer lugar, señoras y señores Senadores, ha sido propósito del Gobierno que nadie pagase más, en virtud de la adaptación, de lo que hubiese pagado de no haberse producido la Sentencia. Esto ha planteado extraordinarias dificultades porque, cuando hago esta proposición, no la estoy refiriendo al 99,9 por ciento de los ciudadanos

contribuyentes; la estoy refiriendo a todos y cada uno de los sujetos pasivos del Impuesto. Por ello, por ejemplo, la tributación conjunta, si subsistía, no podía ser otra que la que ya existía antes, porque cualquier modificación de la misma, que utilizase fórmulas de deducción o compensación nuevas, no podía asegurar al cien por cien el efecto de que, como mínimo, los sujetos pasivos no habrían de pagar más que en el régimen anterior.

En segundo lugar y de manera no menos importante, era preciso compatibilizar el gasto fiscal derivado de la puesta en práctica de la Sentencia con las previsiones presupuestarias de 1989 y los Presupuestos que estamos ya elaborando para 1990, a la luz de las exigencias de la política económica concreta a la que tenemos que hacer frente.

Y tengo que preguntarme aquí lo mismo que me pregunté en mi intervención ante el Congreso, sin recibir una respuesta concreta por parte de ninguno de los Grupos: ¿Es que no tiene importancia para este país, con el problema de inflación que tenemos, con el exceso de demanda efectiva que está padeciendo nuestra economía, transferir en el período de un año, es decir, entre noviembre de este año y el verano de 1990, nada más o nada menos que un billón doscientos mil millones de pesetas, equivalente al 3 por ciento del producto interior bruto? ¿Es que no es importante reducir el ritmo de nuestros ingresos fiscales en una cantidad de 600.000 millones de pesetas/año, con las repercusiones que una medida de esta naturaleza podría tener sobre el nivel de las inversiones públicas, o sobre nuestros gastos en materia social, o sobre el comportamiento del déficit público, que tiene que seguir disminuyendo, si queremos que haya financiación suficiente para la iniciativa privada?

Tengan la certeza, señoras y señores Senadores, que, de haber hecho eso, de haber aceptado las propuestas elementales y, en mi opinión, poco progresivas de la llamada fórmula del «splitting» o de promediación y haber tenido estos efectos económicos, en última instancia, lo que hubiéramos tenido habría sido un aumento en la presión fiscal en otros impuestos y extraordinarias dificultades de control de la política económica y de la política fiscal, en la medida en la que esto no se hubiera producido.

Por eso, hemos tenido que tener en cuenta seriamente cuáles eran los límites presupuestarios y los que aconsejaba la situación económica concreta que estamos viviendo a la hora de determinar qué fórmulas podíamos permitirnos que cumplieran al mismo tiempo, como he dicho antes, la interpretación de la Sentencia del Tribunal Constitucional y adaptar la norma por tanto a la misma.

Junto a estas dos consideraciones —que nadie pague más en el nuevo sistema que lo que venía a pagar en el antiguo, porque ésa era su expectativa jurídica cuando se devengó el impuesto el 31 de diciembre de 1988, punto uno; y que tengamos una cantidad limitada de gasto que sea compatible con lo que es la política presupuestaria en la situación económica actual—, hemos tenido también en cuenta otras, aunque de menor importancia.

Hemos deseado que en la nueva normativa no se resintiesen los principios básicos del impuesto, es decir, que

éste conservase su carácter personal, general, en su aplicación y progresivo. Hemos querido también —y por eso hemos hecho una mera adaptación— no hipotecar para el futuro la reforma definitiva y en profundidad que requiere este Impuesto para hacer frente a los últimos años de este siglo. Hemos deseado la mayor simplicidad, los menores costes de cumplimentación a los sujetos pasivos. Y, sobre todo, hemos tratado de conseguir la mayor igualdad posible entre las situaciones ya consolidadas o que habían tributado de acuerdo con la Ley y las de aquellos que, por incumplir total o parcialmente sus obligaciones tributarias, deberán ver regularizada su situación conforme a la nueva normativa.

Al hacer esto hemos pretendido no salirnos de lo que ha sido un «leit motiv», un principio director de la gestión de la Hacienda pública en los últimos años, la lucha contra el fraude, que yo creo que está produciendo buenos resultados y, al mismo tiempo, consiguiendo una transformación de la realidad económica de nuestro país extraordinariamente positiva para consolidar una democracia de ciudadanos y de contribuyentes.

Por lo que se refiere al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el Tribunal Constitucional ha señalado una clara directriz que ha condicionado la tarea del Gobierno a la hora de hacer este proyecto de ley: la necesidad de prever la posibilidad de opción por la tributación separada como alternativa a la tributación conjunta de la unidad familiar. Merced al engarce de ambas modalidades de tributación que se contiene en el proyecto de ley que estoy presentando a sus señorías se consigue satisfacer la exigencias de las que venía hablando anteriormente, pues, por un lado, se establece la carga fiscal en base al individuo, persona física, por otro, se corrige plenamente el aumento de progresividad que se producía en familias con dos o más rentas, y, finalmente, se mejora también la tributación de las familias con un sólo perceptor que decidan tributar conjuntamente, en virtud de la configuración que a las deducciones se da en este proyecto de ley.

En este contexto se contempla, pues, el sistema de tributación conjunta como régimen general del Impuesto siempre que no se opte por la tributación separada, siendo su esquema de funcionamiento similar al que venía aplicándose, con pequeñas modificaciones que ahora se introducen. Así, será de aplicación la deducción variable, pero sin el límite absoluto que hasta ahora venía teniendo. Tratándose de rentas de trabajo, se deducirá por el segundo perceptor una cuantía fija de 22.000 pesetas en el año 1988, independientemente del volumen de las mismas. En cualquier caso y aun cuando exista un solo perceptor de renta en la familia podrá aplicarse una deducción por tributación conjunta o única de 35.000 pesetas, que es incompatible con la deducción variable.

Esta nueva deducción —me interesa resaltarlo— no discrimina por unidades familiares, de forma que podrá ser disfrutada no sólo por matrimonios sino también por familias monoparentales sin excepción, sean viudos, separados o divorciados, con hijos menores que convivan con ellos. Además, los límites de los gastos deducibles por in-

tereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de bienes muebles o inmuebles se multiplica por dos.

La tributación separada, señorías, es el sistema alternativo y opcional a la conjunta de la unidad familiar. Consiste en que los miembros de la misma tributan individualmente y con arreglo a sus propias circunstancias económicas y personales. Es ya tradicional entre los estudiosos de la Hacienda pública denunciar como uno de los principales inconvenientes de este sistema la posibilidad de manipulaciones y reparto del patrimonio y rentas familiares con el fin de atenuar la presión fiscal que les corresponde, provocando así un traslado de éstas sobre quienes cumplen debidamente sus obligaciones tributarias.

En cualquier caso, conscientes como somos de esto, sin embargo, como dice el Tribunal Constitucional, la posibilidad de combinaciones de este género no permite al legislador ignorar la existencia de un límite a su actuación, impuesto por el principio de igualdad constitucional. De ahí que sea responsabilidad del legislador adoptar las medidas cautelares necesarias para evitar en la medida de lo posible estos efectos perniciosos y a ello aspiran, ciertamente, algunas de las normas contenidas en este proyecto de ley.

En él se utiliza como criterio general de individualización de las rentas de los sujetos pasivos el del origen o fuente de las mismas. En consecuencia, los rendimientos del trabajo corresponderán a quien haya generado el derecho a su percepción; los del capital se considerarán obtenidos por los titulares de los elementos patrimoniales de que provengan, al igual que los incrementos del patrimonio, y los rendimientos de actividades empresariales, profesionales y artísticas se imputarán a quienes realicen de forma habitual, personal y directa las mismas.

En cuanto a las deducciones de la cuota, lógicamente no procederán en este caso la conjunta ni la variable, puesto que su finalidad en ambos casos es corregir un efecto que aquí no se produce: el aumento de progresividad como consecuencia de la sujeción conjunta a la tributación.

Las deducciones familiares normalmente se prorratearán entre los cónyuges de acuerdo con el criterio de convivencia. Los gastos de enfermedad se deducirán a quien se le hayan producido. Las deducciones por inversiones se deducirán en función de la participación de los miembros en los bienes en que se materializan, excepto la inversión empresarial que corresponde a quien realice efectivamente las actividades.

El proyecto de ley, como saben SS. SS., contiene igualmente normas de adaptación del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas correspondiente a los períodos impositivos de 1988 y 1989. Como ya he dicho, esta adaptación, en opinión del Gobierno, se hace precisa no sólo porque teniendo este impuesto la consideración de complementario, de control y cierre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al modificarse este último, de conformidad con la sentencia de 20 de febrero, se hace necesaria dicha adaptación, sino también porque, en nuestra opinión, se ve afectado fun-

damentalmente por dicha sentencia que, si bien no declara la inconstitucionalidad o nulidad de ninguno de sus preceptos, incide, sin embargo, en un sistema de acumulación de valores, de bienes y de derechos, y de aplicación de la correspondiente tarifa progresiva sobre la base liquidable, que toma como punto de partida la unidad familiar. Queda, por tanto, sin efecto la acumulación de bienes y derechos pertenecientes a ambos cónyuges, debiendo realizarse las liquidaciones individuales en función de la titularidad jurídica de los bienes y derechos que correspondan a cada uno de ellos.

A diferencia de lo ocurrido con la adaptación en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no hemos encontrado en este caso concreto razones que justifiquen la sujeción conjunta al impuesto, aunque, ciertamente, por razones de economía, de gestión y procesales, procederemos a hacer un sistema de impresos que permitirá la declaración yuxtapuesta de los bienes patrimoniales de los dos cónyuges cuando éstos hagan, además, la conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pero debe entenderse que aquí no hay un sistema de acumulación previa de las bases y de compensación ulterior, sino que se mantiene la separación de los patrimonios entre ambos cónyuges.

Termino ya, señor Presidente, haciendo referencia a algo que ha sido una de las principales preocupaciones del Gobierno a la hora de elaborar este proyecto de ley y que se refiere al tratamiento del régimen transitorio, porque si graves han sido los problemas derivados de la complejidad de la propia sentencia del Tribunal Constitucional en relación con estos impuestos y complejas las dificultades técnicas que teníamos que superar, la compaginación de los efectos de la sentencia con las facultades de comprobación e investigación administrativas correspondientes a períodos impositivos no prescritos ha ofrecido también un complejo repertorio de dificultades a salvar, para evitar un efecto inducido e inaceptable desde el punto de vista del Gobierno, desde el punto de vista de la justicia y de la equidad, de amnistía fiscal, por imposibilidad legal —que podría producirse— de que los órganos de la Administración tributaria continuasen desarrollando sus cometidos ordinarios en relación con la investigación y comprobación de los ejercicios de 1987 y anteriores.

La sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 27 de marzo de 1989 constituyó un aviso preocupante al respecto, pues absolvió al procesado por entender que existía un vacío normativo que impedía al Tribunal determinar la cuota defraudada. La propia sentencia, no obstante, ponía de relieve el carácter relativo y subsanable de dicho vacío al recordar, como el propio Tribunal Constitucional, que le cumple al legislador llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto, sin que hasta que se produzcan sea jurídicamente posible su aplicación incluso al ejercicio de 1988.

Este enfoque, que permite compatibilizar perfectamente la continuidad de los procesos de gestión administrativa con los efectos de la declaración de la nulidad del Tri-

bunal Constitucional, ha sido el que hemos seguido al elaborar este proyecto de ley.

Nos hemos planteado adicionalmente la necesidad de encontrar para la aplicación de la normativa, una vez adaptada a los principios constitucionales en relación con quienes incumplieron total o parcialmente sus obligaciones tributarias, la solución más acorde con el principio de capacidad económica, en un contexto de máxima generalidad.

En teoría, tres eran las opciones que estaban abiertas al Gobierno al tratar esta delicada cuestión:

Primera. Considerar que cualquier afloramiento de bases imponible que fuera producto de una ocultación total o parcial de las mismas por parte del contribuyente en períodos anteriores daba lugar a un tratamiento global con la nueva normativa de la situación del contribuyente, lo que hubiera significado, en opinión del Gobierno, el mejor tratamiento posible de quienes no pagaron o incumplieron fiscalmente sus obligaciones frente a quienes lo hicieron en el pasado y, por tanto, un atentado a la equidad y a la justicia y al principio de contribución según la capacidad económica.

La segunda opción consistiría en regularizar cualquier situación de acuerdo con la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto, lo que hubiera igualado totalmente el tratamiento de quienes cumplieron con él en su momento y quienes no lo hicieron, pero, en mi opinión, contrariando de manera insalvable la doctrina del Tribunal Constitucional, que exige adaptar la normativa vigente ya para la liquidación del impuesto de 1988, cuando el devengo del mismo se había producido al 31 de diciembre, es decir, 50 días antes de que se produjera la sentencia del Tribunal Constitucional.

La tercera consistía en unir la consolidación de las situaciones que produjeron efectos de acuerdo con la antigua normativa, según impone la sentencia del Tribunal Constitucional, con el tratamiento, de acuerdo con la normativa adaptada, de todo supuesto de aparición o descubrimiento de rentas o elementos patrimoniales de los sujetos pasivos, solución que, aceptablemente, sin llegar a alcanzar una igualdad total, es la que más se aproxima a este irrenunciable objetivo.

Esto se traduce en un conjunto de disposiciones que presentan las principales siguientes notas:

Primero. Las cuotas determinadas, liquidadas o pagadas inicialmente tienen la consideración de mínimas, por lo que no procederán devoluciones sobre las mismas si no es por causas distintas de la pura acumulación. Aquí no hacemos sino traducir el fundamento undécimo de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Segundo, y sin perjuicio de lo anterior, la Administración tributaria aplicará, en todo caso con posterioridad al 2 de marzo de 1989, la normativa adaptada a la Constitución.

Tercero. La ocultación de bases o hechos imponible en la declaración original dará siempre lugar a una liquidación complementaria, única solución compatible con la efectividad del principio constitucional de que cada uno tribute de acuerdo con su capacidad económica. Para cal-

cular esta liquidación se fijará la deuda tributaria que se hubiese satisfecho en virtud de la normativa adaptada constitucionalmente, conforme a la declaración formulada inicialmente; se fijará, por el mismo procedimiento, la deuda tributaria correspondiente a la declaración definitiva del contribuyente, es decir, aquella que se corresponde no solamente a las bases liquidables declaradas en la primera, sino a las que se suman las afloradas durante el proceso de inspección o de autoliquidación por parte del contribuyente de manera complementaria y la diferencia entre esta liquidación y la anterior es la que se ingresará en el Tesoro.

Este procedimiento será aplicable tanto cuando sea la Administración la que actúe, como cuando el sujeto pasivo haya iniciado voluntariamente la regularización de su situación tributaria. No hace falta decir que esta regularización a la que acabo de hacer referencia del período transitorio no implica, porque no puede ni debe hacerlo, ni condonación, ni amnistía fiscal de ningún tipo.

Señor Presidente, señoras y señores Senadores, no abuso más del tiempo de esta Cámara. Espero solamente haber conseguido transmitirles la complejidad enorme y las dificultades técnicas, políticas de materia fiscal a que se ha tenido que enfrentar el Gobierno para poder traer a las Cortes este proyecto de ley sin dejar de respetar, al mismo tiempo, la doctrina del Tribunal Constitucional, las legítimas expectativas de los contribuyentes a disfrutar de certeza en su tributación, la suficiencia presupuestaria y la realización efectiva de los principios constitucionales de generalidad y capacidad económica. Sólo en este enfoque global, señor Presidente, puede comprenderse el proyecto de ley e intentarse la crítica del mismo, si no se quiere caer en valoraciones estériles e inútiles.

La aprobación de este proyecto es sustancial para la recomposición del sistema tributario directo y para la reanudación de la gestión ordinaria de la Administración Tributaria, sin las cuales es utópico pensar en el funcionamiento eficaz de los mecanismos presupuestarios de gastos del Estado.

Por todo ello, señoras y señores Senadores, pido su voto a favor del proyecto de ley de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

Tiene la palabra el señor portavoz de Coalición Popular, para defensa del veto.

El señor MARTINEZ RANDULFE: Muchas gracias.

Señor Presidente, señorías, señor Ministro, no resultaría de justicia ignorar las dificultades del legislador obligado a llevar a cabo las modificaciones en la ley del Impuesto para adecuarlo a los principios constitucionales que se declaran vulnerados y condicionado por lo dispuesto en el fundamento undécimo de la sentencia, que no establece un nexo claro de inconstitucionalidad y nulidad, consolidando en ciertos aspectos las situaciones corres-

pondientes a los ejercicios 1987 y anteriores, incluyendo, a los efectos de cosa juzgada, no sólo las actuaciones administrativas firmes, sino también las autoliquidaciones realizadas por los sujetos pasivos y las liquidaciones provisionales o definitivas realizadas por la Administración.

Hemos escuchado atentamente al señor Ministro en el Congreso de los Diputados y hoy otra vez. Nos preocupamos y seguimos a través de las publicaciones del desarrollo del proyecto y hoy decimos, en virtud de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad de determinados preceptos de la vigente, hasta entonces, normativa sobre la tributación de la renta y el patrimonio, que se hace preciso modificar la normativa para adaptarla al marco constitucional y, para ello, se ofrecían distintas soluciones alternativas. Entre ellas, podemos destacar la elaboración de una nueva alternativa y la adaptación de la ya existente. El Gobierno, al remitir el proyecto y la correspondiente memoria, parece haberse decidido por una solución intermedia. Se procede a una adaptación parcial de la normativa actual a los mandatos constitucionales, que tendrá efectos exclusivos para los ejercicios 1988 y 1989, regulando los elementos necesarios para los ejercicios anteriores no prescritos. La solución parece perseguir salvar el vacío existente y permite presentar las declaraciones correspondientes a 1988 en un plazo razonable, salvar un mínimo de seguridad jurídica para el ejercicio 1989 y regularizar, de forma más o menos satisfactoria para el Gobierno, los ejercicios anteriores no prescritos.

Entendemos, y lo decimos con todo respeto, que lo que realmente hizo el Gobierno fue buscar un sistema que mantuviese, en la medida de lo posible, la recaudación prevista en su ley de Presupuestos a costa del contribuyente. Señorías, se hizo un verdadero encaje de bolillos y se justificó como se pudo lo realizado y, es más, se dijo que no se iban a admitir modificaciones.

Nosotros ante todo lo dicho podíamos —y sería una postura muy fácil— admitir por bueno lo elaborado por el Gobierno, pero porque queremos ser fieles y porque entendemos que la fidelidad no es simple adhesión a una palabra dada a otro, que tampoco es sólo constancia, sino que es un compromiso de por vida y que es el único medio de triunfar eficazmente en el tiempo, entendiendo esa fidelidad como creadora, la fidelidad nos lleva, mediante una tremenda responsabilidad, a ser fieles o a traicionar, y por eso rechazamos el proyecto de ley que se nos presenta y pedimos sea devuelto al Gobierno en base a lo expuesto por nuestros representantes en el Congreso y las siguientes consideraciones.

Tributación conjunta. El contenido del régimen de tributación conjunta, como muy bien dijo el señor Ministro, es esencialmente el antiguo de la unidad familiar, con las siguientes modificaciones: multiplicación por dos de los límites por deducciones por interés de capital ajeno, que en rigor, señor Ministro, debería desaparecer en cumplimiento del principio de capacidad económica, y por aportaciones a planes de pensiones; aplicación, tanto en 1988 como en 1989, de la deducción variable con arreglo al Real Decreto 6/1986. Este régimen suscita reparos desde el punto de vista de la constitucionalidad, ya que la sen-

tencia 45/1989 del Tribunal Constitucional manifiesta expresamente que la deducción variable regulada en el Real Decreto 6/1988 no es suficiente para eliminar las objeciones contra la constitucionalidad del sistema de acumulación, fundamento séptimo de la referida sentencia. Ello por una doble razón, por no corregir las consecuencias de la acumulación de la renta de capital y por no operar, en relación con la del trabajo y profesionales o empresariales, a partir de cierto límite. Es cierto que en el momento de emitir la sentencia por el Tribunal constitucional este sistema era de aplicación forzosa para todos los contribuyentes, mientras que, de acuerdo con el proyecto que se nos somete a deliberación, éstos pueden optar por la tributación individual. Ahora bien, ¿salva esta posibilidad las objeciones contra la tributación conjunta? En otras palabras, ¿puede el Gobierno dar a elegir entre dos alternativas, una de las cuales, a nuestro criterio, es inconstitucional? Entendemos nosotros, como legisladores responsables, que no. No puede proponerse una alternativa viciada en raíz. Conviene recordar que la sentencia del Tribunal Constitucional 48/1988 distingue entre acumulación, entendiendo por tal el tratamiento de las rentas acumuladas como si de las de un individuo se tratase, y tributación conjunta, consistente en la determinación de una cuota única correspondiente a la unidad tributaria, fundamento jurídico quinto.

Tributación individual. Es el del proyecto un régimen más coherente con la postura del Tribunal Constitucional. El contenido de este régimen, regulado en un desmesurado artículo 9, contempla los siguientes supuestos: imputación de las rentas a los miembros de la unidad familiar; determinación de la base imponible; imputación de las deducciones a la cuota. El primero es el que plantea mayores problemas, que deben corregirse en un nuevo texto. El encabezamiento de la regla primera del artículo 9 establece el siguiente principio: «Cualquiera que sea el régimen económico del matrimonio aplicable a los cónyuges, la determinación de la renta de los sujetos pasivos tendrá en cuenta el origen o fuente del mismo». En principio es plausible, pues la legislación tributaria debe ser neutral con relación al derecho civil.

Sin embargo, el proyecto no consigue esta neutralidad, ya que, mientras las rentas del trabajo, profesionales, artísticas y empresariales se imputan a quienes las han obtenido, en relación con las del capital y las del incremento patrimonial, se hace una remisión a las normas del Impuesto sobre el patrimonio, en las que sí se tiene en cuenta el régimen económico del mismo. Resulta, por tanto, que las normas de imputación del proyecto dan lugar a los siguientes tipos de discriminación entre regímenes económicos matrimoniales, siendo más favorable el de gananciales en perjuicio de los de separación de bienes y, dentro del régimen de gananciales, las rentas del trabajo, que no son objeto de división, frente a las del capital. Las únicas soluciones para este problema son, o bien la acumulación de las rentas del capital, excluido por el Tribunal Constitucional, o bien el «splitting» o coeficiente familiar desechado por el Gobierno.

Para los períodos anteriores no vemos —y no vamos a

cansar a la Cámara— constitucionalidad en los principios.

Señorías, de las diversas normas que discriminaban a la familia en el impuesto, destacaba como principal el artículo 7.3 de la Ley 44/88, que, al imponer la acumulación de las rentas, determinaba una mayor base imponible que, combinada con la progresividad tarifaria, desembocaba en una mayor carga fiscal. Este precepto se declara inconstitucional y nulo por la sentencia del Tribunal Constitucional, si bien su nulidad aparece contradicha por los efectos que se le vinculan por vía negativa, al negársele a los miembros de la unidad familiar toda posibilidad de restitución de lo indebidamente pagado con exceso.

Hay que tener en cuenta que dicha Sentencia califica como fundamental el derecho de cada miembro de la unidad familiar a tributar, de acuerdo con su propia capacidad económica, en la misma cuantía en que habría de hacerlo si, manteniendo esa misma capacidad, tributase individual o separadamente. Para lograr esto, el Gobierno perdería, según sus declaraciones, capacidad recaudatoria en una cuantía elevadísima, y de ahí que el proyecto que se nos remite no sea fiel al espíritu, en nuestro criterio, del Tribunal Constitucional.

Para que los no familiarizados con la normativa constitucional intuyan la transcendencia de este carácter fundamental, resaltamos que, en torno a los derechos fundamentales, el Tribunal Constitucional tiene establecida de forma reiterada y consolidada la doctrina de que los mismos son la esencia del régimen constitucional (Sentencia 10/86 del Tribunal Constitucional), constituyendo una decisión constitucional básica que informa todo el ordenamiento jurídico (Sentencia 21/81 y 97/85 del Tribunal Constitucional), representando los componentes esenciales del orden público (Sentencia 19/85), y las estructuras básicas de todo ordenamiento jurídico, que comportan para el Estado, tanto la obligación negativa de no lesionar la esfera individual o institucional protegida por los mismos, como la obligación positiva de contribuir a la efectividad que tales derechos representan (Sentencia 18/84 y 53/85 del Tribunal Constitucional), destacando el valor central que tienen esos derechos en el sistema (Sentencia 62 y 101/84) y el lugar privilegiado que ocupan en la economía de nuestra Constitución, determinando la nulidad de todos los actos del poder, cualquiera que fuese la naturaleza y rango que los lesione (Sentencia 66/85), afirmándose su prevalencia frente a los fines sociales no protegidos constitucionalmente (Sentencia 22/84), declarándose la nulidad radical de todo acto y medida atentatoria a los mismos (Sentencia 6 y 114/84), reconociéndose, incluso a los particulares, una pretensión directa de inconstitucionalidad contra las leyes que lesionen o coarten los protegidos en vía de amparo (Sentencia 41 y 29/87), no pudiendo pesar sobre los ciudadanos una consecuencia gravosa —es éste el caso— para sus derechos fundamentales, que tenían origen en la falta de la diligencia debida por parte de los poderes públicos en la garantía de la plena efectividad de los mismos (Sentencia 73/86 y 86/87); derechos que representan una relación directa en-

tre el Estado y cada ciudadano, de aplicación inmediata, sin necesidad de desarrollo legislativo (Sentencia 7 y 39/83), debiendo interpretarse la legalidad ordinaria en sentido más favorable a la efectividad de los derechos fundamentales (Sentencia 4/84, 4/85 y 253/88).

El recto funcionamiento de una sociedad democrática implica que cada institución asuma el cumplimiento de la función que le es propia. A la vista de cuanto queda expuesto parece que al ciudadano le asiste el inviolable derecho a vivir en la plena confianza de que sus derechos no sólo no han de ser vulnerados por los poderes públicos, sino que éstos, sin seguir el impulso personal, velarán por su más absoluta preservación. Sin embargo, señorías el proyecto que nos ocupa sorprenderá y defraudará esa confianza y empezará a sonarle a música celestial la afirmación de que el respeto a los derechos fundamentales es un componente esencial del orden público (Sentencia 19/85) y pondrá en duda la legitimidad de los actos o normas que emanan de los poderes públicos.

Ahora bien, señorías, como se ha dicho en múltiples ocasiones, no existe un sistema político con mayor capacidad de rectificación que el democrático. Rectifiquemos; que el contribuyente pueda acudir a la jurisdicción ordinaria y terminar ante el Tribunal de Estrasburgo no exonera moralmente a esta Cámara para proveer una solución general mediante una ley justa y que respete los derechos fundamentales. No nos olvidemos de lo que dijo Ortega y Gasset en 1931 en el Palacio del Congreso de los Diputados: «Del nivel moral e intelectual de los parlamentarios depende en última instancia la firmeza y el prestigio de una democracia.»

Por cuanto queda dicho, por creer que el proyecto atiende más al ánimo recaudatorio que a salvaguardar los derechos fundamentales, pedimos el voto de toda la Cámara para que este proyecto sea devuelto al Gobierno.

Muchas gracias y nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turno a favor del veto? (*Pausa.*)

No hay turnos a favor.

¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Señor Barthe tiene la palabra.

El señor BARTHE ARIAS: Señor Presidente, el Grupo Socialista contestará a todos los vetos conjuntamente.

El señor PRESIDENTE: Señor portavoz, la Presidencia se ha comprometido a discutir cada veto, uno por uno, de modo que S. S. tendrá que contestar a cada uno de los vetos que se formulen.

El señor BARTHE ARIAS: Gracias señor Presidente.

Yo creo que después del debate que se produjo en el Congreso y después de la presentación que ha hecho el Ministro del Proyecto en el Senado, me corresponde contestar a los vetos que se vayan produciendo en torno a esta ley, y trataré de ser lo más escueto posible, en función de los argumentos empleados por cada uno de los portavoces. Yo creo que sería inútil tratar de repetir de nuevo al-

gunos argumentos, porque los portavoces de los Grupos de la oposición no han entrado realmente en el fondo de la cuestión tal como se ha planteado, por parte del Gobierno y por parte del Grupo Socialista. No se quiere reconocer que ésta es una ley transitoria y, por tanto, provisional —solamente para el ejercicio 1988-1989— y se siguen dando argumentos genéricos que, desde luego, afectan a todo el sistema y que mucho me temo que a últimos de este año tendremos de nuevo ocasión de debatir en las Cámaras. Comenzaré diciendo otra vez que éste es un sistema transitorio para 1988-1989, y que indudablemente y lo decía el portavoz del Grupo Popular tiene que ser consecuente con las normas que hasta este momento han existido y existen. Dense cuenta que el Tribunal Constitucional lo único que hace es anular algunos artículos de la ley del impuesto y que, por tanto, los elementos básicos de 1988 ya se han ejecutado y ya ha habido unas expectativas por parte de los individuos de acuerdo con la legislación que en estos momentos hay que adaptar.

Creo que, efectivamente, el portavoz del Grupo de Coalición Popular ha reconocido las dificultades que esto conlleva. Yo le diría que, dentro de las dificultades, el permitir la declaración individual al mismo tiempo que se permite la conjunta responde plenamente a las necesidades que enfoca el Tribunal Constitucional en su sentencia. Si hay una persona que cree que la declaración conjunta le es desfavorable a los propios intereses de la unidad familiar y ésta tiene varios perceptores, podrá optar por la declaración individual, salvando, por tanto, los derechos individuales de la persona reconocidos por el Tribunal Constitucional a la hora de hacer una declaración tributaria.

Entendemos que en la declaración conjunta era obligatoria la duplicación de los límites de la deducción variable por el propio análisis que hace la sentencia del Tribunal Constitucional y de los límites que ésta comporta, límites que indudablemente han tenido que verse duplicados y no creemos conveniente que puedan desaparecer en posibles inversiones o por intereses de inversiones efectuadas.

Por tanto, aun coincidiendo en que probablemente el sistema individual sea el más correcto, de acuerdo con lo que ha manifestado el Portavoz del Grupo de Coalición Popular, dado que existe la posibilidad de que todas las unidades apliquen este sistema, lo creemos fielmente constitucional.

Por otra parte, el Portavoz ha insistido en que el proyecto crea discriminación entre las rentas del trabajo y las rentas del capital. Creo que lo ha explicado perfectamente. Es indudable que se tiende a que la declaración individual lo haga cada uno de los declarantes independientemente del régimen económico del matrimonio que consta en la normativa civil. Aquí cada uno es el responsable de los ingresos íntegros que genera, pero no así de los ingresos del capital, nos decía el Portavoz. Pero es que los ingresos del capital no corresponden exclusivamente a una única persona en los bienes comunales. Es que los ingresos del capital corresponden a las dos por partes iguales, por lo que se sigue siendo fiel a que la persona que lo

genera o el titular que tiene unos derechos que generan unos determinados intereses, unos determinados bienes, unas determinadas rentas, lo tenga que hacer constar en su declaración.

Por tanto, el sistema que se sigue con las rentas de capital es el mismo que se sigue tanto con las rentas de trabajo como son las rentas profesionales y artísticas. Hay que decir claramente que esto es una clara imposición de la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de febrero para que no haya la más mínima discriminación en función de las rentas del capital con relación a las rentas de trabajo a profesionales y artistas. Por tanto, en este punto concreto la modificación que se introduce es totalmente respetuosa con la sentencia del Tribunal Constitucional.

No ha entrado a analizar en profundidad el régimen transitorio ni ha defendido los postulados que al analizar el régimen transitorio introdujeron sus compañeros en el Congreso. Le agradezco, por tanto, que eso sirva de reconocimiento a que el régimen transitorio previsto en el proyecto de ley es el más adecuado, que respeta, fundamentalmente los intereses de las personas que ya efectuaron la declaración, que lo hicieron correctamente en tiempo y forma, que ya han ingresado a Hacienda frente a aquellas personas que han defraudado y que, por tanto, o bien no presentaron la declaración o bien han sustraído algunos ingresos o algunas rentas de la declaración efectuada.

El Portavoz del Grupo Popular ha citado algunas sentencias del Tribunal Constitucional. Nosotros estamos adaptando la última sentencia de dicho Tribunal. Creemos sinceramente que el proyecto de ley es respetuoso con ella.

Ha insistido también en que el sistema previsto por el Gobierno mantiene la recaudación efectiva, o ha ido buscando un sistema que mantuviese esa recaudación. Debo reconocer que eso es cierto y así lo ha reconocido el señor Ministro. Con este sistema el mantener la recaudación efectiva se queda un poco en el aire, porque, indudablemente, el Estado va a dejar de recaudar 193.000 millones de pesetas.

Es decir, que el beneficio por el cambio de normativa que van a tener los ciudadanos españoles a la hora de pagar las rentas va a ser de 193.000 millones, y eso, indudablemente, viene impuesto por la propia sentencia del Tribunal Constitucional, y es asumible por el Gobierno y es asumible también en función de los criterios de los últimos presupuestos aprobados para 1989: que habría que hacer compatible el gasto fiscal o la disminución de la recaudación que se produzca con los criterios presupuestarios y con las cantidades macroeconómicas que el Gobierno establece.

Por tanto, creemos que eso también se cumple, y al cumplirse también ese otro papel de distorsionar, por una parte, lo menos posible la situación actual de la economía y, por otra parte, ser fiel a la sentencia del Tribunal Constitucional, el Grupo Socialista se opone al veto presentado por el Grupo Popular.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Turno de Portavoces. ¿Grupo Mixto? (*Pausa.*). Muchas gracias. ¿Senadores Nacionalistas Vascos? Tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, hoy, día 26 de julio de 1989, se nos reúne en el Senado para cumplir un mero trámite. Con tristeza tengo que afirmar que se nos ha asignado un papel de meros comparsas en un tema tan importante y que afecta de manera directa y determinante a los ciudadanos como contribuyentes que deben aportar, según sus posibilidades y situaciones personales, a las cargas generales del Estado. Es decir, estamos ante una situación real en la que se decide ya no en teoría, sino en la práctica, la aplicación de principios esenciales como justicia, equidad y solidaridad.

El trámite elegido, el de lectura única, que hace inviable en la práctica la discusión previa al Pleno de enmiendas, tanto a la totalidad como parciales, convierte a esta sesión, y aunque ello esté contemplado reglamentariamente, en un mero trámite en el que la oposición es simplemente un convidado de piedra.

Ante estos antecedentes, hay periódicos que ya han publicado, con fecha 25 de julio —aquí tengo uno—, es decir, la víspera de este debate, lo que lógicamente es la crónica de un debate ya anunciado.

Expuesta esta amarga queja y siendo coherentes con lo anteriormente citado, nuestro Grupo se posiciona en contra de este proyecto de ley, tanto por su contenido como por las circunstancias que han llevado a su elaboración y tramitación.

Desde el comienzo de la presente legislatura nuestro Grupo reiteradamente ha expuesto la necesidad de una modificación profunda de nuestro sistema impositivo, especialmente en lo referente a la imposición directa. A tal efecto, y como simple botón de muestra, en diciembre de 1986, cuando debatíamos los Presupuestos de 1987, decíamos —y así figura en el «Diario de Sesiones»— que el problema del fraude no lo originaban las rentas dependientes del trabajo en este Estado, que en esa dirección se obtendrían pocos resultados y que en ningún caso serían comparables los esfuerzos con los resultados que se podrían conseguir en otro tipo de rentas.

En ese mismo debate abogábamos por elevar los mínimos exigidos para realizar la declaración, ya que en aquella época —1987— todavía se obligaba a declarar a quienes percibían rentas inferiores al salario mínimo interprofesional. Ha sido necesario que el Tribunal Constitucional —una vez más un tribunal— intervenga, al igual que ocurre en otros temas con otros tribunales, para que se reaccionara y se tomara conciencia clara de que la obligación conjunta era anticonstitucional. Esta sentencia se conoce hace varios meses, y ahora se nos trae con urgencia este proyecto de ley, cuya duración máxima será para las declaraciones de 1988 y 1989. Pensamos que hubiera sido más efectivo que se hubiera arbitrado una fórmula menos complicada que la de este proyecto que, en definitiva, lo que hace es vender a la opinión pública que este proyecto se va a aprobar por las Cortes Generales, cuan-

do al menos en esta Cámara no ha existido ningún debate previo, ni en Ponencia ni en Comisión, y seguramente este proyecto se aprobará con los únicos votos de los parlamentarios socialistas.

Creemos que unas modificaciones importantes hubieran sido suficientes y es más urgente recuperar el tiempo perdido para, de una vez por todas, tener una buena legislación, especialmente estudiada en función de la realidad social y económica de este Estado. Sin embargo, esto no se ha hecho así. ¿Será —y ya se ha anunciado— porque el déficit no financiero en junio del presente año se eleva a la cifra de 885.000 millones de pesetas, por el retraso, entre otras razones, de la recaudación del IRPF? Consecuentemente hay una necesidad de endeudamiento adicional que ha crecido, y éstos son datos facilitados por la propia Secretaría de Planificación del Ministerio.

Una vez más priman razones economistas, prácticas, sobre un tema social. Es curioso —y se nos acaba de decir por el propio portavoz socialista— que los contribuyentes van a tener un ahorro de 193.000 ó 194.000 millones de pesetas. Lo auténticamente real es que desde 1982 a 1987 el Ministerio de Hacienda ha recaudado, dando por buena esa cifra, más de un billón cien mil millones de pesetas de forma anticonstitucional. Esta es la realidad. Es decir, si eso era anticonstitucional, ahora no nos digan que se ahorra el contribuyente 193.000 millones de pesetas. Lo que ocurre es que durante todos los años anteriores, la recaudación de esa parte era anticonstitucional. Es decir, se ha recaudado más de un billón de pesetas aplicando un principio que luego se ha demostrado que era anticonstitucional. Esa es la verdadera realidad y eso es lo que hay que decirle al ciudadano. Además, hemos de denunciar que quienes cumplieron sus obligaciones no van a poder recuperar ni una sola peseta, es decir, la mayoría sociológica de este Estado, en definitiva los trabajadores por cuenta ajena o trabajadores dependientes.

Creo que estamos todos de acuerdo en varios principios, a saber: que pague más quien más tiene, que pague más quien más renta genere a igualdad de obligaciones y cargas soportadas.

Si en el mundo audiovisual se dice que una imagen vale más que mil palabras, nosotros nos hemos molestado en preparar varios ejemplos numéricos donde se ven las terribles injusticias que este procedimiento va a soportar. Por ejemplo, supongamos dos unidades familiares, una en la que sólo hay un perceptor de renta que tiene 5.500.000 pesetas, y otra unidad familiar que tiene dos perceptores en la que uno cobra 3.000.000 y otro 2.500.000; la suma total son 5.500.000. Pues bien, si aplican ustedes literalmente este proyecto de ley, ocurrirá que la unidad familiar B, por el simple hecho de tener un sólo perceptor, paga 389.500 pesetas más; que si dividen ustedes los 5.500.000 pesetas entre 14, que aproximadamente son las pagas de un trabajador dependiente, supone un mes de paga más que una unidad familiar donde hay dos que perciben rentas de trabajo dependiente.

Pero es más, fíjense ustedes en otro ejemplo, comparamos una unidad familiar en la que haya un sólo percep-

tor y reciba 3.500.000 pesetas con otra unidad familiar donde hay dos perceptores de renta de trabajo donde uno reciba dos millones y otro 1.500.000. Los dos suman 3.500.000; la unidad A, la que tiene dos perceptores, no tiene hijos, y la unidad B, que tiene cuatro hijos, puede llegar a pagar hasta 136.750 pesetas más. Podríamos repetir ejemplos y sociológicamente creo que no es tan raro que una familia ingrese 3.500.000 pesetas.

Pero, es más. Si la unidad familiar A, por ejemplo, percibiese rendimientos de capital de una cuenta a nombre de ambos cónyuges, que fue abierta, por ejemplo, por la percepción de una indemnización por accidente laboral, en este caso la diferencia sería de 345.000 pesetas. Es decir, que aquí no va a pagar más quien más tiene ni paga más quien más renta genera.

Si el trámite no hubiera sido por lectura única, nosotros habríamos preparado varias enmiendas, y curiosamente, en este proyecto hay una fijación sobre las deducciones a los rendimientos de trabajo personal.

Para 1988 dice el proyecto que la cantidad a deducir, trabajo dependiente, será de 22.000 pesetas por cada perceptor de este tipo de rendimientos, hasta un máximo de dos. Y nosotros preguntamos ¿por qué un máximo de dos? ¿Es que este Estado no tiene problemas de paro, o es que resulta que en una unidad familiar no pueden trabajar tres, y el tercero no tiene derecho a la deducción de las 22.000 pesetas?

Además, en las deducciones para 1989 esos mismos importes pasan de 22.000 pesetas a 22.700 pesetas. Si ustedes dividen 700 entre 22.000 parece ser que sale 3,1, cuando ya llevamos una inflación de 2,9. Si se nos ha dicho que había prisas, que había una cierta urgencia, por la inflación, por los problemas financieros, etcétera, seamos coherentes y subamos lo que se estima que de verdad va a ser la inflación para el año 1989.

A nuestro entender, de nuevo se han resuelto con criterios de recaudación aspectos importantes que ignoran la realidad sociológica de este Estado. Si hacemos esta crítica al proyecto se nos puede preguntar por qué no hemos presentado un veto. Esto es fácil de explicar.

Nosotros entendemos que presentar un veto en estas condiciones, sin debate previo, no conduce más que a ser algo importante para salir en los periódicos. Nosotros ya sabemos que mañana...

El señor PRESIDENTE: ¡Señor Senador!

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Perdón, retiro la expresión.

Quiero decir que nosotros sabemos que mañana en el País Vasco y en otros sitios saldrá un titular —y no es la primera vez— que diga que en el Senado o en el Congreso todos los Grupos ponen un veto menos el Partido Nacionalista Vasco, y esto se suele vender así.

Nosotros seguimos manteniendo que presentar un veto en un procedimiento donde no hay debate previo servirá para desahogarse, para poder exponer unas ideas, pero no conduce a nada efectivo, puesto que no hay reunión de Po-

nencia, no hay reunión de Comisión y no se debate esta ley. Cada uno expone...

El señor PRESIDENTE: Señor Senador, es acuerdo de la Cámara en Pleno; se lo recuerdo a S. S. Yo no sé si el Grupo Vasco votó en contra. No lo recuerdo.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: Desde luego lo que está claro es que esta tramitación pasa como ha pasado, es decir por el procedimiento urgente, rápido. No se pueden presentar enmiendas ni tan siquiera una coma, porque entonces sería un veto, con lo cual se desvirtuaría la importancia de los vetos. Al no ser esto posible, nosotros no queremos entrar en este parto distócico, un parto difícil que va a alumbrar una criatura que ya nace con graves problemas y con una vida máxima de dos ejercicios.

Señoras y señores del PSOE, en esta intervención he procurado resaltar algo que ustedes van a aprobar. El problema de la adjudicación de rentas, tal como se ha demostrado, se ha resuelto sin tener en cuenta el régimen económico de la unidad familiar, es decir, se imputan las rentas de trabajo siempre a su perceptor, las rentas de capital —los que salen favorecidos— se pueden dividir y en las rentas empresariales quien tiene la licencia fiscal es el titular, con lo cual se puede hacer una transmisión de licencia fiscal constantemente con altas y bajas.

Para nosotros éste es un proyecto que, por las razones aducidas, no debería haberse presentado. Había otros procedimientos para haber hecho una notificación del actual sistema y haber estudiado en profundidad ya, y no perder más tiempo, el nuevo sistema del Impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Termino recordando una frase que cuando era estudiante le oí a un profesor, que supongo que para todos ustedes será suficientemente progresista, don José Luis Sampedro, quien dijo que no es la sociedad civil la que tiene que adaptarse al «Boletín Oficial del Estado», sino que es el «Boletín del Estado» el que debe acomodarse a las necesidades de la sociedad civil.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Por Convergencia i Unió? (Pausa.)

Por el CDS, tiene la palabra el señor Chueca.

El señor CHUECA AGUINAGA: Gracias, señor Presidente. Me permitirá la Presidencia, con su habitual benevolencia, hacer algún pequeño comentario sobre la dificultad en que me encuentro en este trámite, puesto que, realmente, si quiero atenerme estrictamente a lo que el Reglamento prescribe para el trámite de portavoces, me resulta difícil, sin haber hecho una exposición previa de cuáles son las ideas fundamentales de nuestro Grupo...

El señor PRESIDENTE: Su Grupo, señor Chueca, tiene un veto y ya podrá exponer todas las ideas en su veto.

El señor CHUECA AGUINAGA: Sí, señor Presidente. Es simplemente un comentario previo. Quiero decir que es

difícil, sin haber expuesto los argumentos básicos del veto o traerlos aquí de forma sucinta y resumida...

El señor PRESIDENTE: Su señoría puede reservarse para el turno referente al veto.

El señor CHUECA AGUINAGA: ... decir cuáles son los argumentos o las coincidencias que existen con el Grupo Popular. Pero, como también creo que la cortesía parlamentaria a veces nos obliga, he querido no dejar de subir a esta tribuna para, al menos, manifestar que son muchas las coincidencias que en este proyecto de ley existen entre el Grupo del CDS y el Grupo Popular. Y estas coincidencias podrían sintetizarse en que lo son tanto en la forma en que ambos Grupos hemos criticado y hemos recibido la sentencia del Tribunal Constitucional como en lo referente a la posterior interpretación que de esta sentencia ha realizado el Gobierno, plasmándola en el proyecto de adaptación que en este momento debatimos. También quisiera decir que existen coincidencias —quizá aquí algunas menos— en cuanto a las alternativas que el Grupo Popular ha presentado y las que con posterioridad presentará el CDS. No obstante, no quisiera entrar ahora en la matización de estas diferencias y en el turno de veto, que, como muy bien decía el señor Presidente, será defendido a continuación, serán puestas de manifiesto. Sin embargo, quisiera anunciar nuestro voto favorable al veto del Grupo Popular porque creemos, sin duda, que las coincidencias son significativamente mayores que aquellas otras divergencias que se presentan entre los dos vetos.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Chueca.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor García Royo.

El señor GARCIA ROYO: Señor Presidente, señor Ministro, señorías, querría, en este breve tiempo que me concede este particular sistema de lectura única...

El señor PRESIDENTE: Señor García Royo, son diez minutos.

El señor GARCIA ROYO: Sí, pero es poco para lo que quiero decir, señor Presidente.

Quisiera establecer, primero, el contenido de las declaraciones de la sentencia que están siendo objeto en este momento de referencia para la adaptación de la Ley 44/1978. Consta de tres declaraciones, señorías. Una es de inconstitucionalidad y nulidad, que hace referencia exclusivamente al artículo 7, que trata de la acumulación de rentas en la unidad familiar, al artículo 31.2, que habla de la obligación solidaria en el pago de la cuota, al artículo 34.3, que habla de la firma de la declaración conjunta —éstas son las que se contienen— y al 34.6, de la solidaridad en el pago de las sanciones que se deduzcan. Hasta ahí está la inconstitucionalidad y nulidad, que generan una expulsión, para repetir el mismo término, del ordenamiento jurídico de los preceptos anulados.

La segunda declaración afecta solamente a la inconstitucionalidad del artículo 4.2, que habla de la sujeción solidaria de los componentes o de la unidad familiar al Impuesto. Y existe una tercera declaración que afecta, también vía inconstitucionalidad, al artículo 24, apartado b), para el caso de los matrimonios que se contraen en el período impositivo y que no es de mayor trascendencia.

Efectivamente, señor Ministro, después de leer la sentencia, como es costumbre en los que nos dedicamos al Derecho, usted la ha calificado de compleja; yo voy más lejos: yo la califico de farragosa, la llevo a calificar de reiterante, e inclusive de exuberante. Habrán visto el señor Ministro y SS. SS. que en los distintos fundamentos se reiteran situaciones, sobre todo en cuestiones de deducción, de declaración conjunta, de las que haré mérito a SS. SS.; pero en cuanto al procedimiento, de nuevo, señor Presidente, no dejo de lamentar que nuestro Reglamento nos discrimine con arreglo al del Congreso, y no hemos tenido la oportunidad de las enmiendas parciales, ya que así está establecido. Quiero instar al señor Presidente del Senado y ¿por qué no?, al grupo que lo sustenta, para que esta modificación del Reglamento se lleve con la mayor urgencia, para evitar estas discriminaciones.

La remisión del proyecto, señor Ministro, es tardía, porque desde febrero de 1989 bien podría haberse enviado —ya se ha dicho aquí— un texto más coherente al menos con el contenido de la sentencia, que luego pasaré a estudiar. En el texto —volviendo siempre, como ven, a aspectos formales— la misma Exposición de Motivos resulta incoherente con las declaraciones del Tribunal Constitucional contenidas en la sentencia de 20 de febrero, en cuanto que discrimina según el régimen económico de la familia, discrimina en las deducciones, discrimina en los sujetos pasivos, en las conductas liberadoras del pago de la deuda, y discrimina en cuanto a la calificación de los pagos realizados en el período no prescrito.

La sentencia, señorías, frente a lo que aquí ha dicho el señor Ministro, prioriza la tributación individual, y hago mérito a SS. SS. de la lectura del fundamento 7, uno de cuyos párrafos dice: «La sujeción conjunta al impuesto de los miembros de la unidad familiar no puede transformar el impuesto sobre las personas físicas en un impuesto de grupo, porque esta transformación infringe el derecho fundamental de cada uno de tales miembros, como sujetos pasivos del impuesto a contribuir, de acuerdo con su propia capacidad económica, en la misma cuantía en que habría de hacerlo si, manteniendo esta misma capacidad, tributasen separadamente. La igualdad absoluta matemática es, ciertamente, tal vez un ideal inalcanzable en cada caso concreto, pero el sistema debe tender hacia ella y, en consecuencia, la consideración conjunta de todas las rentas, o adición, no puede ser utilizada como un procedimiento suficiente para determinar por sí solo la base imponible, sin combinarlo con...» (*Rumores*.)

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, hay un orador en el uso de la palabra. Ruego a SS. SS. que guarden silencio, porque la Presidencia no se entera de lo que está diciendo el orador.

El señor GARCIA ROYO: Muchas gracias, señor Presidente, por ese amparo.

Decía, «... sin combinarlo con alguna técnica que tome en consideración el número de miembros que compone la familia y, eventualmente, la distribución real entre ellos de las rentas adicionales.»

Esta es la repetición literal de este párrafo del fundamento 7.º Pues bien, en el texto de adaptación que nos ocupa habrán visto la insistencia y el interés del Gobierno socialista en hablar con excepcionalidad como opcionalidad para el régimen de tributación individual, cuando éste es el sistema general, o digamos prioritario, y el de opción podría ser el de las rentas conjuntas, como ha dicho muy bien antes mi compañero socialista, que me ha precedido en el turno en contra del veto a mi grupo.

Por otra parte, también se deduce de los fundamentos de la sentencia que la variable polinómica o las tablas de doble entrada no moderan en modo alguno la concurrencia de las rentas en la unidad familiar, y así tenemos que en el párrafo segundo del fundamento 2, «in fine», se establece que no tiene ninguna eficacia la deducción variable, puesto que no modera, no modula la concurrencia de las rentas en la unidad familiar. No olvidar que en la Ley General de Presupuestos, en el debate para la ley del año 1988, se mantiene la incompatibilidad de esa deducción variable con la aplicación de las deducciones fijas, incluso suprimiéndose la deducción general.

En cuanto a las rentas de trabajo, se discriminan si se trata de rentas de uno solo de sus componentes, dejando en total olvido a las amas de casa —alguna tengo también en los bancos de la izquierda—, que en su dedicación a la gestión de la casa, a la educación de los hijos, a la alimentación, en absoluto, y en cuanto a su trabajo personal quedan consideradas.

Se discriminan las rentas patrimoniales, bien sean por acumulación de tipo empresarial, profesional, artístico, procedentes de locaciones, de valores inmobiliarios, con las referencias a las del trabajo personal, que quedan clavadas en el perceptor como se contiene en el texto legal.

Se discrimina al tercer componente —antes se ha apuntado aquí la idea por el Senador del Partido Nacionalista Vasco—, porque para él no hay deducciones de las que contempla el apartado F) de los artículos 5 y 6, respecto del artículo 29 de la ley 44/1978.

Por cierto, señor Presidente, pediría que por razones de adaptación y de coherencia con el texto de la Ley 44, los apartados F).4 y F).3, que vienen escritos en número, vengán escritos en letra.

El señor PRESIDENTE: Siga S. S. y pásenos una nota después.

El señor GARCIA ROYO: Muy bien. Pasaré una nota, aunque creo que me ha entendido y con eso nos basta.

Y finalmente, como hemos dicho, esta no deducción discrimina, porque sí se haría si estuviera en la tributación separada o individual.

Hay una discriminación en el régimen económico del matrimonio, puesto que la renta de trabajo, ya lo he di-

cho, se encamina al perceptor, en tanto que las rentas patrimoniales tienen un tratamiento distinto, según se trate del régimen de gananciales, que con arreglo al Código Civil o al derecho foral se interprete.

Y aquí tenemos la guinda del texto que nos ocupa, que es el régimen transitorio. En la exposición de motivos —voy a hacer gracia a S. S. de una breve lectura—, se dice: «Igualmente resulta necesario regular los criterios aplicables en el desarrollo y resolución de los procedimientos relacionados con períodos impositivos anteriores no prescritos para evitar, entre otros efectos, la interrupción de las actuaciones de la Administración Tributaria tendentes a corregir el fraude y la evasión fiscal, lo que redundaría únicamente en beneficio de quienes han incumplido sus obligaciones fiscales».

Señor Ministro, esto no coordina con el punto 5 del artículo 15, porque aquellos contribuyentes que ahora voluntariamente formulen sus declaraciones o sus autoliquidaciones quedarán exentos de toda sanción. ¿Qué me dice de esto con arreglo a aquel contribuyente cumplidor, que en su momento hizo las declaraciones o las autoliquidaciones? Ahora llega uno y, por voluntad de este texto legal, distribuye en cuatro años ese patrimonio no declarado y se le hace la liquidación a las autoliquidaciones sin sanción alguna. artículo 61 de la Ley General Tributaria. A eso yo no le llamaría amnistía, esté tranquilo, señor Ministro. A mí me parece muy bien, pero es discriminatorio con relación a aquel otro contribuyente, que es a lo que me refiero, que cumplió puntualmente sus deberes fiscales, sus deberes tributarios.

El fundamento 11 lo tiene usted al final, donde quiero entrar con especial interés a comentar si hay o no lugar a la declaración de devolución o no reintegrable. Señor Ministro, el fundamento 11 «in fine» no hace sino recoger una declaración del Abogado del Estado, cómo no, representante del Gobierno, en la que dice: «Por último, y para concluir...», —en el fundamento, no en las declaraciones del fallo— «... conviene precisar que tampoco en lo que se refiere a los pagos hechos en virtud de autoliquidaciones o liquidaciones provisionales o definitivas acordadas por la Administración puede fundamentar la nulidad que ahora acordamos pretensión alguna de restitución». ¿Quién es el Tribunal Constitucional, señor Ministro, para que en este momento diga simplemente, en la adaptación de un texto al marco constitucional, que no hay lugar a reintegro o que no haya lugar a devolución? Pero enseguida, en el último párrafo, se cura en salud y dice: «También en este supuesto, en efecto, esa nulidad provoca una laguna parcial en un sistema trabado que, como tal, no es sustituido por otro sistema alguno». Sin comentarios, señor Ministro. Me temo que, a partir de ahora, el artículo 15 de la Ley de Bases del Procedimiento Económico Administrativo y el artículo 45 de su reglamento van a traerle a usted por la calle de la amargura.

Con esto, señor Ministro, después de estas exposiciones relacionadas con el veto, formulo la posición de mi Grupo. Para ser coherentes y centrarnos, nada más y nada menos, que en la materia que nos ocupa —ya que no hemos de tener oportunidad de debatir un nuevo texto regula-

dor del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, ordinario o extraordinario, y del Patrimonio aplicable al año 1990 y ejercicios subsiguientes—, mi Grupo, señor Ministro, señorías, rechaza este texto, lo denuncia como regresivo y discriminatorio, incoherente con la sentencia pronunciada el día 20 de febrero y concordante con otras del mismo Tribunal, y pide su devolución al Gobierno. Porque nuestro modelo, señor Ministro, tanto en renta como en patrimonio, asumiría los principios constitucionales de igualdad, de legalidad en materia tributaria, de contribución a los gastos públicos según la capacidad económica del sujeto pasivo, de la equidad en la redistribución de las rentas, de la progresividad impositiva, de respeto al ordenamiento jurídico vigente, asumiendo todo el contenido del artículo 9 de nuestra Constitución, sobre todo en cuanto a las obligaciones de los poderes públicos, de cuya efectividad anunciamos problemática, y de cuya vigencia esperamos un nuevo parche jurídico para el ejercicio de 1990. Ustedes, el Gobierno Socialista, se lo ha buscado. La discriminación de rentas en el régimen familiar, la discriminación en el origen de las rentas, la discriminación por el régimen económico familiar, la discriminación por el tratamiento dado al moroso, la discriminación en el pago de cuotas en período no prescrito, etcétera, son causas más que suficientes como para que este texto se retirara por el Gobierno ofreciéndole, desde estos bancos de la derecha, señor Ministro, nuestra colaboración, para elaborar otro texto más justo, adecuado y constitucional que el que ahora rechazamos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Royo.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Barthe Arias.

El señor BARTHE ARIAS: Gracias, señor Presidente.

En primer lugar, debo matizar que el procedimiento por el cual se está debatiendo este proyecto de ley fue acordado unánimemente, como dijo el señor Presidente, por esta Cámara en el Pleno anterior y que, por tanto, no encuentro ninguna justificación al planteamiento que ha hecho el portavoz del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos respecto de criticar el procedimiento que su Grupo, que él mismo votó en el anterior Pleno para que se tramitase de acuerdo con el mismo. Posteriormente, el turno a favor de cada uno de los vetos, el turno en contra y el turno de portavoces fueron acordados también, si mis datos son correctos, por unanimidad en la reunión de la Mesa y los portavoces de cada uno de los Grupos. Por ello entiendo que este procedimiento respeta constitucionalmente el debate en las Cámaras, respeta el Estatuto de la propia Cámara y, por tanto, es un procedimiento correcto y constitucional, por lo cual es legítimo democráticamente...

El señor PRESIDENTE: Señor Barthe, es evidente que respeta el Reglamento de la Cámara, porque si no, no se

estaría debatiendo así. Ni la Presidencia ni la Mesa lo hubieran tolerado.

El señor BARTHE ARIAS: Gracias, señor Presidente, pero se ha puesto en cuestión.

Por parte también del mismo Portavoz se ha afirmado que este proyecto de ley ha sido un parto difícil, y ha hecho toda una serie de matizaciones. Yo creo que no ha entrado, sinceramente, en cuál ha sido la sentencia del Tribunal Constitucional, si es perfectamente adaptable el Proyecto de ley a la sentencia del Tribunal Constitucional, si la cumple para los años ochenta y ocho y ochenta y nueve, y lo único que ha dicho es que se ha perdido una oportunidad de hacer un proyecto definitivo. Yo creo —ya lo expuso el señor Ministro y lo dijo también este portavoz— que, teniendo en cuenta que el ejercicio ochenta y ocho estaba cumplido, que había toda una serie de normativas, que las personas tenían unas expectativas para ese año, no podía contener el procedimiento para el año ochenta y ocho, e incluso para el ochenta y nueve que ya está en vigor, una adaptación distorsionante de los anteriores sistemas.

El portavoz del CDS (ya tendremos ocasión de debatirlo el veto) ha venido a decir —no me extraña— que tiene grandes coincidencias con los argumentos presentados por el Grupo Popular y con las alternativas que presenta dicho Grupo a este proyecto. Yo diría que esas coincidencias, por lo que se ha visto en los últimos tiempos, no son solamente con relación a este proyecto de ley, sino que hay también muchas coincidencias en otros sectores y en otros planteamientos políticos. Por lo tanto, veremos cuáles son en realidad los argumentos que emplea el CDS cuando defiende el veto que ha presentado. Contestaremos puntualmente a esos argumentos y en estos momentos simplemente queremos constatar que no nos extraña tanta coincidencia.

El Grupo Popular ha profundizado un tanto en lo que ha dicho su Portavoz en la defensa del veto. Hay varias cuestiones que me gustaría puntualizar. En primer lugar, el Impuesto estaba hecho. Se han anulado algunos artículos, se han corregido esas nulidades indicadas por el propio Tribunal Constitucional, se han hecho de nuevo aquellos artículos que, aunque no se han declarado nulos, han sido declarados inconstitucionales y en esa adaptación que se ha hecho del texto, indudablemente se proviene del texto original del impuesto y, por lo tanto, es lícito pensar que también la declaración conjunta se ha visto como una parte fundamental. Sin embargo, la declaración individual —yo coincidido con lo que el Tribunal Constitucional dictamina— es la fundamental y la conjunta da opción a la misma, y al mismo tiempo que ha citado un párrafo de la sentencia, yo le podría citar numerosos párrafos que dicen que la declaración conjunta es admisible en la medida en que su utilización legislativa no lesione los derechos constitucionalmente garantizados de los sujetos pasivos del impuesto que son, naturalmente, los individuos. Teniendo en cuenta que la adaptación que se ha hecho y la declaración conjunta no lesiona los derechos del individuo, que siempre tiene la posibilidad, si

así lo considera, de hacer la declaración separada, entendemos que es perfectamente legítimo, lo mismo que la deducción variable, con las modificaciones que se han hecho a la misma.

Se sigue insistiendo en el tema de las «no rentas», de discriminación cuando es un único perceptor, y se ha hablado de las amas de casa. Yo considero, en cuanto a las «no rentas», que se ha dicho, por activa y por pasiva, que el que va a hacerse cargo de contribuir y de delcarar las «no rentas» es la persona que las obtenga individualmente y físicamente. Lo que es evidente —se habla de que hay discriminación cuando proceden de rentas del trabajo o cuando proceden de rentas empresariales o profesionales, porque se pueden dar licencias a más miembros de la unidad familiar y compartir los negocios— es que el Tribunal Constitucional legitima esa situación, legitima que una persona que tiene un negocio pueda tener dos licencias, que pueda haber dos responsables del negocio, el marido y la mujer, el marido y los hijos, y puedan obtener ingresos cada uno de ellos; pero lo mismo pasa con las «no rentas» de capitales, ya que éstas no son solamente de una persona cuando los bienes son comunales, son de dos y, por tanto, las declaran las personas que tienen esos ingresos procedentes del capital. No existe la más mínima discriminación. Cada uno contabiliza los ingresos que se producen personalmente por el contribuyente.

¿El régimen transitorio es injusto con el contribuyente? Yo diría que el régimen transitorio es la posibilidad más justa con el contribuyente que permite la sentencia del Tribunal Constitucional. La posibilidad más justa con el contribuyente que ya declaró, con el contribuyente que ha cumplido fielmente con sus deberes tributarios. Las posibilidades presentadas por el Grupo Popular en el Congreso de los Diputados como enmiendas eran más favorables con las personas que habían defraudado que la solución planteada por el proyecto de ley.

Por tanto, en este caso concreto, el Grupo más riguroso, por supuesto, con la situación anterior, con los derechos del ciudadano que declaró, es el Grupo Socialista, y con el respeto de la sentencia del Tribunal Constitucional.

Por todo ello, el Grupo Socialista —ya lo anunció— va a votar en contra del veto presentado por el Grupo de Coalición Popular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Vamos a votar el veto presentado por el Grupo de Coalición Popular.

Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 226; a favor, 84; en contra, 135; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Tiene la palabra el señor portavoz del Grupo del CDS para defender su veto. (El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia. Rumores.)

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Ruego silencio, señores Senadores.

Para la defensa del veto, tiene la palabra el señor Chueca.

El señor CHUECA AGUINAGA: Gracias, señor Presidente.

No me resisto a hacer una breve alusión previa al portavoz del Grupo Socialista, que nos ha precedido en el uso de la palabra.

Simplemente quisiera recordarle que a veces Grecia no está tan lejos y que, aunque yo he tenido la corrección, de haber citado solamente la coincidencia de nuestro Grupo con el Grupo Popular, porque otros Grupos todavía no habían expresado su veto, y anticipándome a lo que puede ser el desarrollo de los mismos, porque me veo obligado a ello, creo —y lo veremos a lo largo de la sesión— que todos los Grupos de la oposición, o al menos casi todos, van a coincidir en sus vetos. Por tanto, no es una pura coincidencia de dos Grupos en este caso, sino que es la coincidencia de, prácticamente, todos los Grupos de la oposición; algo, señor portavoz, desde luego, mucho más importante y que el Gobierno y su Grupo deberían tener en mucha mayor consideración.

Hechas estas consideraciones previas, quisiera empezar por el turno de agradecimientos. Turno de agradecimientos al Gobierno por haber presentado un proyecto de ley cuando, como es evidente, podría haber tratado de eludir este trámite, y creo que es bueno que se haya producido de esta forma, puesto que nos ha dado —y nos da, en este caso— la oportunidad de expresar nuestras diferencias en la tribuna y en el Parlamento. Y agradecimiento también al señor Ministro por escuchar —entiendo que paciente— las ideas, las sugerencias, que quizá no sean recogidas, pero al menos son escuchadas, y creo que eso le honra.

Iniciaré la defensa del veto a este proyecto de ley de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, haciendo un brevísimo repaso de la evolución que el impuesto ha sufrido en el problema concreto al que en este caso se refiere la sentencia, y la consecuente adaptación del proyecto de ley.

Evidentemente, ya el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que con anterioridad se articulaba exclusivamente mediante la tributación conjunta y que, lógicamente, al tratarse de un impuesto progresivo, suponía que existía una mayor presión fiscal sobre las rentas que, a través de la tributación conjunta y dentro del seno de la familia, se acumulaban sobre la individual, venía siendo corregido de forma cada vez más intensa a lo largo de los largos años de existencia de este tributo, desde 1977 hasta nuestros días. Me atrevería a calificar esto —y permítame la licencia el Presidente— como una cierta mala conciencia por parte del Gobierno a la hora de valorar la sobrecarga impositiva que mediante esta tributación conjunta se introducía para ciertos grupos sociales y para ciertos contribuyentes. Simplemente querría decir, puesto que no voy a aburrir a SS. SS. relatando las numerosas y cuantiosas medidas que han ido incrementándose progresivamente, que la última es incluso muy reciente, data de los Presupuestos de 1988 y, por tanto, pone

de manifiesto cómo ésta ha sido una evolución sistemática que entiendo —y vuelvo a repetir— es en parte fruto de una perdurada mala conciencia del Gobierno a este respecto.

Pues bien, la cuestión que en este momento vamos a debatir, la cuestión de inconstitucionalidad que ataca de frente este problema es algo que evidentemente flotaba en el ambiente, que era por todos conocido, y por algunos, incluso, temido. Nuestro Grupo no puede dejar de manifestar que considera que aquí ha existido una falta grave de responsabilidad por parte del Gobierno, porque había habido indicadores previos a la sentencia definitiva del 20 de febrero que ponían de manifiesto la posible inconstitucionalidad de estas cuestiones.

Nos han repetido hasta la saciedad, o por lo menos en reiteradas ocasiones, que la oposición no ha entendido correctamente cómo el Gobierno ha articulado o pretende articular la modificación del impuesto sobre la renta, que el Gobierno pretende hacerlo a través de dos pasos, un paso inicial, transitorio y previo, y con posterioridad, un paso definitivo. Me resisto a creer que esto sea así, puesto que no entiendo que un sendero iniciado por el camino que en este momento marca el Gobierno pueda ser fácilmente corregible en una proporción significativa cuando el mismo Gobierno, además, en unos plazos perentorios como los que se ha marcado, va a presentar la nueva ley del impuesto sobre la renta. Por tanto, no creo que sea realmente factible el que se produzcan diferencias sustanciosas con respecto a las líneas previamente marcadas, a la vía previamente asumida por parte del Gobierno. Me da más la sensación de que ésta es una fórmula para tratar de que la ciudadanía, las Cortes, vayan asumiendo de forma progresiva algo que en lo sustancial no va a ser modificado.

A nosotros nos da la sensación que el Gobierno ha aceptado a regañadientes la sentencia del Tribunal Constitucional, y ello, porque ha tratado de limitar sus efectos al mínimo posible. En eso creemos que estriba el problema fundamental de todo este proyecto de ley. El Gobierno no se ha enfrentado a él de una manera franca y directa, se ha enfrentado a él con la idea del mínimo posible en cuanto a las modificaciones que este proyecto de adaptación pudiera introducir; y eso le ha condicionado enormemente, y le ha condicionado en el sentido de que le ha restado imaginación a la hora de buscar soluciones alternativas y nuevas. Así, nos encontramos con un proyecto que es sumamente farragoso, lleno de rectificaciones, de muletas, de situaciones intermedias, pero que no se enfrenta al problema con una visión totalizadora en la cual se busque de verdad resolver una situación radicalmente nueva como la planteada por el Tribunal Constitucional.

De ese modo se busca en lo formal la existencia de dos vías de solución: una vía, que el Gobierno espera sea la más utilizada, es decir, la vía que existía con anterioridad con unas levísimas modificaciones para tratar de hacerla más atractiva, y otra, la que es absolutamente necesaria por la sentencia del Tribunal Constitucional pero que implícitamente el Gobierno no desea en su fuero interno.

Esto es debido a no haber aceptado el fundamento cuarto del Tribunal Constitucional que, desde nuestro punto de vista, es el que condiciona y justifica todo el resto de la sentencia, el asumir plenamente que ya no es la familia la titular de obligaciones y derechos sino que es en el individuo, en la persona, donde residen esas obligaciones y derechos. Simplemente se ha hecho el maquillaje necesario para cumplir formalmente con la sentencia del Tribunal Constitucional, tratando de limitar sus efectos en la menor medida posible.

De esa forma el Gobierno hace una especie de cabriola en cuanto a la presentación del proyecto de ley y en cuanto a su puesta en práctica, en la cual se conjugan estas dos soluciones, la antigua y la nueva. A lo único que conduce todo esto es a crear en primer término una mayor confusión en el contribuyente y, por tanto, una mayor dificultad de enfrentarse al impuesto sobre la renta, cosa que ya era difícil en su formulación anterior y que ahora lo será mucho más en su nueva formulación.

Parece que el Gobierno se quiere agarrar a una serie de datos previos que entiendo son muy legítimos y muy valiosos. Pero hoy en día, si de verdad asumimos la sentencia del Tribunal Constitucional, lo mejor que podemos hacer es dejarlos con el valor que tienen pero no pretender mantenerlos ni un día más porque con eso, al final, no logramos gran cosa. Me estoy refiriendo a las series históricas, a las que también se ha referido el señor Ministro, que indudablemente se ven quebradas a partir de este momento. Por mucho que nos empeñemos o se empeñe el Gobierno en mantener en la mayor medida posible la tributación en su forma anterior, en la proporción mayor, estas series históricas habrán desaparecido, habrá desaparecido su homogeneidad con las actuales. Lo mismo sucede respecto a la gestión tributaria. El problema ya está ahí. Sea su dimensión grande o pequeña, entiendo que es un grave problema de gestión tributaria el que se presenta en los próximos meses para el Gobierno y en concreto para el Ministro de Hacienda, pero creo que hubiera sido mucho mejor que lo hubiese asumido en su totalidad sin tratar de limitarlo mediante esta doble fórmula en el espacio y en el tiempo.

Entrando ya en el modelo en sí, el Gobierno ha tratado de presentar ante la opinión pública que realmente no existían otras soluciones alternativas viables a las presentadas en este proyecto de ley. Me atreveré a decir que es evidente que con el proyecto de ley se han resuelto unas discriminaciones que había puesto de manifiesto el Tribunal Constitucional y que estas discriminaciones se han resuelto, eso sí, con grandes complicaciones y complejidades, no con un trazo firme y limpio. Sin embargo, habiéndose resuelto esta discriminación, se han introducido por la puerta falsa dos discriminaciones nuevas —creo yo— tal vez más importantes que las que tratábamos de resolver y cuya resolución nos imponía el Tribunal Constitucional. Se introducen las discriminaciones en las familias que, formadas por dos perceptores de renta del trabajo, son comparadas con las familias en la cuales existe un solo perceptor de renta, y se introduce otra discriminación importante entre las rentas de distinta naturale-

za, entre las rentas que provienen del trabajo y las que provienen del capital. Y nos hemos encontrado con que se nos han colado en este nuevo ordenamiento esas dos graves discriminaciones, tal vez más graves que la que estamos tratando de solucionar. Y, como decía anteriormente, creo que el Gobierno, insistiendo en que ésta es la única solución posible, está tratando de defenderse frente a esas dos nuevas discriminaciones de las cuales todos somos conscientes; el primero que es consciente es el propio Gobierno, y estoy convencido de que el Grupo Socialista también lo es.

Y decía anteriormente que quizá el principal problema de esta ley es la forma un poco empecinada en que el Gobierno se ha enfrentado con la sentencia del Tribunal Constitucional y la falta de imaginación para tratar de resolver problemas que entiendo que pueden ser resueltos por otros caminos.

Yo no me voy a extender ni en volver a explicar estas dos discriminaciones, porque creo que han sido suficientemente explicadas en esta Cámara y en el Congreso de los Diputados, ni tampoco voy a tratar de traer aquí ejemplos numéricos que también han sido ya varias veces reiterados y que ponen de manifiesto estas discriminaciones. Lo que voy a tratar es de presentar una alternativa viable que sea coherente con unos postulados que el propio Ministro de Hacienda enunció en su presentación en el Congreso y también los ha enunciado aquí, aunque de forma más sucinta.

Entre las condiciones que para el señor Ministro y para el Gobierno debería de cumplir este proyecto de ley, una es que fuera coherente con los Presupuestos Generales del Estado de este año y del año próximo, es decir, que el déficit presupuestario que se originara como consecuencia de esta adaptación fuera algo tolerable. Estamos totalmente de acuerdo en que ésta es una condición necesaria. Otra condición importante era que las modificaciones que el impuesto introduzca sean también coherentes y oportunas dentro del ámbito de la coyuntura económica en el que en este momento nos enfrentamos, con un problema de inflación que empieza a frsenos de las manos. Somos conscientes de eso. Pero no quisiéramos colocar en último lugar, como hacía el señor Ministro, la exigencia de justicia, de equidad que el Tribunal Constitucional plantea. No es ése, desde luego, el orden que nosotros creemos es el adecuado.

Por tanto, nosotros creemos que hay que buscar soluciones a esas dos discriminaciones importantes, y que tan sólo se pueden buscar a través del método conocido por la palabra anglosajona de «splitting», pero que podíamos perfectamente traducir en castellano por «partición». Y somos conscientes de que ese método tiene un coste elevado para la Hacienda pública, que ha sido cifrado del orden de los 400.000 millones de pesetas; que no podemos permitirnos el lujo de incrementar el déficit de forma caprichosa y arbitraria en esa cifra, pero creemos que, afortunadamente, el sistema impositivo español no solamente está formado por este tributo, el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, y que para cumplir determinadas exigencias de igualdad entre los distintos contribu-

yentes y entre las distintas formas de renta, renta de capital y renta de trabajo, por sintetizar de cierta manera, tenemos que esforzarnos por buscar otros caminos alternativos. Y creo que va siendo hora de que se profundice en otro tipo de impuesto que afecten más al patrimonio y vayan permitiendo que se liberen los impuestos sobre la renta del trabajo, que ha sido, desgraciadamente, hasta el momento la más socorrida de las fórmulas, de la cual el Ministerio de Hacienda ha echado mano sistemáticamente.

Ya se ha hecho una importante labor en cuanto al fraude fiscal y creo que es hora de empezar otra labor en cuanto a una nueva planificación del conjunto del sistema fiscal.

Como decía anteriormente, me temo muy mucho que esto no sea algo puramente transitorio, y que no seamos capaces de corregir en profundidad los esquemas que han sido planteados en esta adaptación. Si eso fuera así, si en el debate, que Dios quiera que se produzca a lo largo de este año, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hubiera ese cambio sustancial, estaría dispuesto a desdecirme de las cosas que en este momento estoy diciendo. Sin embargo, permítanme que les diga que no lo creo.

Quiero insistir de nuevo en que nuestro Grupo lo que pretende y lo que defiende es que ese déficit que se produce, si vamos a aplicar el sistema de la participación, se cubra mediante el impuesto extraordinario sobre el patrimonio, impuesto que existe y que en esta misma ley aparece. Esperemos que alguna vez deje de ser este impuesto extraordinario, que en su nueva regulación sea capaz de recoger una mayor efectividad a la hora de aportar fondos, e igualmente quiero hacer hincapié en el impuesto sobre sucesiones.

Con esto no estoy descubriendo nada, ningún Mediterráneo...

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Señor Chueca, le ruego que concluya.

El señor CHUECA AGUINAGA: Termino ya, señor Presidente.

... No estoy descubriendo ningún Mediterráneo puesto que esta misma fórmula existe en otros países, en concreto Estados Unidos la aplica y allí también existe una mayor presión en impuestos como el que acabo de citar.

Por tanto, lo único que hecho en falta por parte del Gobierno es una mayor imaginación para haber abordado estas cuestiones, en vez de cerrarse en banda en asuntos puramente económicos a corto plazo, abordando este proyecto de una forma un tanto mezquina y falta de ideas y posibilidades de renovación y de cambio.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): ¿Turno a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Villalonga tiene la palabra.

El señor VILLALONGA RIUDAVETS: Gracias señor

Presidente. Señoras y señores Senadores, para contestar al portavoz del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, en base a las argumentaciones que nos ha dado, porque realmente él tampoco nos ha explicado cómo le hubiera gustado que hubiera sido este proyecto de ley. Ha hecho una serie de consideraciones de carácter general, diciendo, en último lugar, que consideraba conveniente que se incrementara la presión sobre el Impuesto del patrimonio y que se liberara de alguna forma la presión que se ejerce mediante el Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Acto seguido decía que él con esto tampoco pretendía descubrir el Mediterráneo y que, en todo caso, lo que había venido a decir era que el Gobierno no había tenido mucha imaginación al presentar este proyecto de ley.

Mientras decía esto, mi compañero de escaño, el Senador Laborda, decía que él quiere imaginación para la literatura, no para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y yo estoy totalmente de acuerdo con él, no sea que el Gobierno se hubiera pasado en exceso de imaginación y, al final, este proyecto de ley hubiéramos podido incardinarlo dentro de lo que en literatura se llama realismo mágico. Por lo tanto, siempre sería peligroso entrar en este tipo de disquisiciones por cuanto, y como bien ha dicho el señor Ministro, la modificación del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas venía condicionada fundamentalmente a la sentencia del Tribunal Constitucional, y, en consecuencia, sobre esta base, es como se ha trabajado.

El portavoz del Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social lo que ha aportado aquí, como ya lo hizo como en el Congreso de los Diputados el portavoz de su grupo, es la necesidad, según su criterio, de que se contemplara la posibilidad de que, para determinar las cuotas del impuesto, se tuviera en consideración el sistema «splitting» y, como muy bien dijo en su momento el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, tanto en el Congreso como en el Senado —y siento tener que repetirme hasta la saciedad, como supongo que ocurrirá durante todo el día de hoy en el debate— el gasto fiscal que suponía la adopción de este mecanismo para determinar la cuota a pagar por cada uno de los contribuyentes.

En este sentido, el Grupo Parlamentario Socialista, lógicamente, está en perfecta concordancia con lo que ha expuesto aquí el señor Ministro: este proyecto de Ley no tenía, en absoluto, que devirtuar los mecanismos y las proyecciones presupuestarias, ya no sólo del año 1988 sino también de 1989 y las de 1990. Por lo tanto, el proyecto de Ley se encardina perfectamente dentro de estas coordenadas y cumple escrupulosa y estrictamente lo preceptuado por el Tribunal Constitucional.

¿Cuál es el problema de fondo? El problema de fondo, del que se ha acusado al Grupo Socialista, es seguir manteniendo el sistema de tributación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas mediante el sistema derivado de la Ley 44/78, como consecuencia de una Ley aprobada por las Cortes Generales con una amplia mayoría y, en consecuencia, votada y consentida con la voluntad política de todos los Grupos Parlamentarios de aquel mo-

mento; y que el Tribunal Constitucional, al cabo de diez años, viene y define que el sistema de tributación derivado de la acumulación de rentas de los miembros de la unidad familiar es discriminatoria y sienta una doctrina totalmente contraria y opuesta a la que había mantenido hasta este momento. Y, por lo tanto, es voluntad política del Partido Socialista y del Gobierno modificar toda estructura del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas según la nueva doctrina sentada por el Tribunal Constitucional mediante el mecanismo que ha sido explicado aquí y que se ha repetido hasta la saciedad, con un período transitorio en el que durante los ejercicios de 1989 y 1990 se regirá por esta Ley y su modificación, creo que sustancial porque reforma precisamente los fundamentos básicos en los que se sentaba el Impuesto, en un próximo proyecto de Ley.

Por lo tanto, encorsetado como estaba el Gobierno dentro de estos parámetros, lo lógico es que se presentara un proyecto de Ley como el que se ha presentado en el Congreso y en el Senado y los argumentos de contrario que hasta este momento han dado los Grupos de la oposición y que ya se dieron en el Congreso de los Diputados no se desvirtúan en absoluto los fundamentos de este proyecto de Ley. La única novedad es el sistema de «splitting» derivado de legislaciones fícales de otros países y que da como consecuencia inmediata un incremento de los gastos fiscales de 400.000 millones de pesetas más de los que previsiblemente o a ciencia cierta se van a ocasionar como consecuencia de las nuevas modificaciones introducidas por este proyecto de Ley. Y «a sensu contrario», tenemos que decir que desde la responsabilidad del Gobierno, desde la responsabilidad del Grupo Parlamentario Socialista, en absoluto se podía aceptar este tipo de argumentaciones por cuando desnivelarían de una forma sustancial el presupuesto de ingresos y lógicamente, el presupuesto de gastos. (*El señor Vicepresidente, De Arespacochaga y Felipe, ocupa la Presidencia*) Desde los argumentos de la oposición lo lógico hubiera sido que, si existe disminución en los ingresos del Estado, por otra parte existiera la argumentación de cuáles son los gastos del Estado que tienen que disminuirse y, en consecuencia y en un período transitorio, definido ya por una política económica y una política fiscal —que, no nos engañemos, van intrínsecamente ligadas—, se modificaría como consecuencia de la adopción de algunas propuestas que han efectuado los Grupos de la oposición.

Por lo tanto, señor Presidente, no querría extenderme más porque supongo que a lo largo del debate nos tendremos que repetir constantemente en los mismos argumentos. Entiendo que el Grupo Parlamentario Socialista tienen que oponerse, porque debe ser así y porque es así, porque es inaceptable la propuesta de veto que ha presentado el Centro Democrático y Social; porque la falta de imaginación que manifestaba el señor Diputado, que ha existido por parte del Gobierno en la formulación de este proyecto de Ley, el Grupo Parlamentario Socialista entiende que la imaginación necesaria para formular este proyecto de Ley, está adecuada a las necesidades reales que tiene el país, a la situación económica que tiene el

país, en base a esta situación transitoria de adaptación de unos fundamentos fundamentales —y valga la redundancia— de lo que era el meollo del Impuesto sobre la Renta, de la nueva doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, y, en consecuencia, el Grupo Socialista votará en contra del veto del Centro Democrático y Social. Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, señor Villalonga.

Se abre turno de portavoces.

Por el Grupo Mixto tiene la palabra el Senador Aizarna.

El señor AIZARNA AZULA: Muchas gracias, señor Presidente. Trataré de ser breve porque, en definitiva, como ya han anunciado algunos de los intervinientes, se están repitiendo conceptos y argumentaciones que, es de suponer, están en el conocimiento de todos los miembros de esta Cámara.

No podemos menos que recordar el intenso debate que se dio en el Congreso y también las abundantes referencias que sobre este tema se han registrado en los medios de comunicación. Vemos, por nuestra parte, diversos y evidentes conceptos en la Ley que no nos parecen adecuados, sobre todo por la tan reiterada discriminación en cuanto a contribuyentes conjuntos cuando sólo un cónyuge trabaja o gana, y éstos son los más numerosos entre los contribuyentes en este IRPF. Parece también que se propicia el trabajo, el origen o la fuente de ingresos por parte de ambos titulares de la unidad matrimonial, e incluso se les mejora en el tema de deducción por planes de pensiones, veamos el artículo 5 A) y F) 3. no vamos a extendernos.

Liquidaciones anteriores. Se ha comentado también e interpretado el artículo 15.1 de este proyecto de Ley tal vez se obtiene la conclusión de que se trata muy estrictamente a quienes presentaron las liquidaciones en su momento y no así a quienes las eludieron o soslayaron. Se rechaza la fórmula «splitting», perdón por mencionar la palabrita una vez más, tan traída y llevada, y que aparecía ya en la primera memoria de proyecto de ley del Gobierno. Creemos que ésta podría ser la fórmula más equilibrada y se podría haber consensuado tanto la división como la multiplicación; no ha sido así; no se admite argumentando por parte del Gobierno la complejidad y el altísimo costo presupuestario, a lo cual también acaban de hacer referencia los que me han precedido en el uso de la palabra. Hay otras razones que tampoco asume la Oposición y en cambio visto desde otra perspectiva, tenemos que subrayar el carácter transitorio de esta norma, carácter transitorio que puede ponerse incluso desde ahora en tela de juicio por el poco tiempo que queda, puesto que no parece fácil pueda hallarse lista para su aplicación desde el primero de enero de 1990 la efectividad de ese nuevo conjunto, completo, coordinado y armónico sobre esta materia, según menciona expresamente en la sentencia del Tribunal Constitucional.

Entendemos, eso sí, que urge poner en práctica una normativa que no prolongue más el retraso que se está dan-

do por ejemplo en cuanto a las devoluciones. Por extensión —ya se ha mencionado así mismo— el Gobierno regula también el Impuesto extraordinario sobre el patrimonio, aunque no se mencionaba concretamente en la sentencia. Para nosotros es muy importante el efecto reflejo inevitable de esta normativa en las Comunidades Autónomas que tengan facultades recaudatorias en este tema. Tengo que recordar naturalmente nuestro concierto económico, porque estas Comunidades Autónomas habrán de tener muy en cuenta esta normativa con los matices correspondientes, con los matices que esté a su alcance el introducir para aplicarla también en sus respectivos territorios. Concretamente, y si vale el ejemplo, el Gobierno de Navarra ha aprobado en principio un proyecto de ley, a su vez proyecto de norma, que será discutido a finales de este mes, sobre este mismo asunto.

En resumen, señor Presidente, Señorías, no podemos negar las razones de los vetos que nos parecen muy atendibles; no podemos negar la urgencia y la necesidad de esta normativa. Coherentemente, por tanto, vamos a abstenernos en las votaciones.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias Senador Aizarna.

¿Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.) ¿Grupo Convergència i Unió? (Pausa.) ¿Grupo del CDS? El Senador Chueca tiene la palabra.

El señor CHUECA AGUINAGA: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, he tratado de explicar cuál es la visión o la forma en que el CDS entiende que debería ser resuelto el problema de esta adaptación del Impuesto sobre la renta dentro de un trámite que, desde luego, no ha sido elegido por mí, pero sí lo ha sido por todos los portavoces de la Cámara, y yo lo suscribo. Este trámite era el de lectura única y, evidentemente, un trámite en lectura única tiene determinados condicionamiento, los cuales, si uno quiere ser coherente con ellos, tiene que aceptar. Por tanto, no parece verosímil que un trámite en lectura única permita entrar en el detalle de las cuestiones, y por eso yo no he querido hacerlo, pero voy a tratar de nuevo de puntualizar aquellas cuestiones que a mí me parecen fundamentales.

Creo que existen dos cuestiones capitales de las que, además, todos son perfectamente conscientes. Por un lado, quiero insistir de nuevo sobre la discriminación de las rentas del capital y, por otro, hay algo que no he tocado en mi anterior intervención: la no devolución de los haberes excesivamente pagados por aquellos magníficos contribuyentes. Creo que es grave lo que está haciendo el partido en el Gobierno, porque si algo es fundamental es ganar la confianza del contribuyente, y con medidas de este tipo, tan evidente, de las cuales todos los contribuyentes son tan perfectamente conscientes, lo único que se puede lograr es perder la confianza del contribuyente. Y eso es muy grave, porque es posible que a corto plazo no se resientan de forma sustanciosa los ingresos de la Ha-

cienda Pública, los ingresos del Tesoro; pero a la larga, si esa confianza del contribuyente —que afortunadamente en España estaba comenzando a generarse— se quiebra con medidas como éstas, tengan por seguro SS. SS. que los haberes del Tesoro Público se verán seriamente resentidos por ello.

Decir que el Gobierno ha tenido voluntad política para aplicar la doctrina del Tribunal Constitucional, en el fondo es decir nada. Ustedes no han tenido voluntad política para aplicar esa doctrina; lo único que han tenido es voluntad para hacer lo menos posible, eso es lo que de verdad han tenido, y no llego a comprender cómo es precisamente el Grupo Socialista quien presenta, o es capaz de aceptar unas discriminaciones como las que se introducen mediante esta nueva adaptación del impuesto; repito, no lo entiendo. No sé si ustedes no son conscientes de lo que van a votar a continuación y de la repercusión que eso va a tener, porque aunque la recaudación fiscal se hubiera resentido a corto plazo, insisto, según la fórmula por nosotros apuntada, existe una posibilidad de corregir a medio plazo algo que creemos debe ser corregido, porque lo que no se puede es seguir manteniendo e incrementando la presión sobre las rentas del trabajo, y también creemos que no se puede incrementar el déficit en cuatrocientos mil millones de pesetas. Esas dos condiciones no pueden mantenerse, y hay que buscar una solución. Y una solución no es lo que ustedes aportan; ustedes solamente resuelven la segunda de las cuestiones, la cuestión relativa al no incremento del déficit, pero a cambio de lesionar a la inmensa mayoría de las familias españolas. Solamente he oído un argumento en contra del «esplitting», a parte del economicista: decir que se lesionaba o se agredía a las mujeres con deseo de incorporarse al mundo del trabajo. Es cierto que en parte, pero también hay que considerar otras cuestiones. La inmensa mayoría de las mujeres que todavía no están incorporadas al mundo del trabajo no es por deseo de ellas, es porque pertenecen a una situación que ha existido a lo largo de, no años, sino decenios, que ha sido de una determinada manera, y no se puede hacer recaer sobre ellas ese tipo de argumentaciones que, hoy por hoy, todavía no son de recibo. Tal vez dentro de una serie de años esa argumentación sea válida, pero, desde luego, no lo es hoy.

Por tanto, yo no he oído ningún argumento serio salvo el económico en contra del espíritu... (*Rumores.*)

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): La Presidencia ruega a los Senadores que refrenen sus ganas de hablar y de fumar.

Puede continuar S. S.

El señor CHUECA AGUINAGA: Y creo que los problemas que esta fórmula resolvería son perfectamente compensables por otros mecanismos, y que las discriminaciones, que de no hacerlo se producen, son también de una gravedad importante.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (De Arespacochaga y Felipe): Gracias, señor Chueca.

¿Por el Grupo Coalición Popular? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Arqueros.

El señor ARQUEROS OROZCO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el CDS basa principalmente su propuesta de veto en dos puntos fundamentales que son: primero, en cuanto al trato discriminatorio del trabajo personal en la declaración separada y, segundo, en cuanto a la inconstitucionalidad de las disposiciones transitorias.

En cuanto al primer punto, el CDS argumenta que la Ley 44/1978 del IRPF es coherente y respetuosa con el concepto de renta como la totalidad de los rendimientos netos, más el incremento de patrimonio; no así el actual proyecto de ley de adaptación porque la normativa (*El señor Vicepresidente, Rodríguez Pardo, ocupa la Presidencia.*) relativa a la tributación individual proporciona un tratamiento diferente a las rentas del trabajo que a las rentas del capital, cuando éstas son recibidas por cónyuges en un matrimonio sometido a régimen de gananciales.

Estamos básicamente de acuerdo con este argumento, aunque se podía haber precisado mucho más. Las rentas de trabajo en la declaración individual se imputan a quien haya generado el derecho a su percepción, aunque siendo gananciales pertenezcan por mitad a ambos cónyuges. La división es posible en las rentas patrimoniales, en las rentas profesionales e, incluso en las rentas empresariales, pero no en las rentas de trabajo, de ahí su discriminación.

En general las normas de imputación de las rentas de trabajo en el régimen de declaración separada da origen a dos tipos de injusticias: en primer lugar discrimina a las rentas del trabajo respecto de las patrimoniales y, en segundo lugar, discrimina siempre a las familias en las que hay un solo perceptor de renta. Este último punto tiene una importancia especial, y creo que no ha sido suficientemente recalcado por el CDS.

El Tribunal Constitucional alemán, como ha indicado ya este Grupo en el Congreso, ha dicho literalmente que pugnaba con el principio de igualdad gravar a los matrimonios con ingresos de ambos cónyuges más favorablemente que a los matrimonios en los que el marido aporta la totalidad que se ingresa. Si el Tribunal Constitucional español, en su sentencia del 20 de febrero, ha fallado como lo ha hecho en aplicación del artículo 14 de la Constitución, es verosímil que vuelva a fallar en el mismo sentido que el Tribunal alemán.

En cuanto a la inconstitucionalidad de las disposiciones transitorias, el CDS sostiene que, de aprobarse como está el proyecto de ley, se consolidaría la discriminación entre los contribuyentes en idénticas situaciones personales, familiares y de capacidad económica ante el impuesto y esta vez por razón del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias en periodos anteriores a 1988. La discriminación perjudica a los mejores contribuyentes frente a los peores, siendo el caso límite del perjuicio

quien cumpla plena y exhaustivamente todas sus obligaciones con la Hacienda Pública en su momento.

El CDS sostiene que esta discriminación flagrante está determinada por la voluntad arbitraria de la administración tributaria y que de ella se deriva un alto riesgo de inconstitucionalidad para gran parte del proyecto de ley, porque se incumplen los principios de igualdad del artículo 14 de la Constitución, de legalidad del artículo 9.1, de capacidad económica del artículo 31.1 y de equidad en la distribución personal de la renta del artículo 40.1. No puede derivarse de la letra o del espíritu de la sentencia del Tribunal Constitucional, ni puede aceptarse en base a ninguna consideración, y mucho menos a consideraciones meramente recaudatorias, la injusticia que supondría admitir, tras la actuación inspectora de la Administración, y la aplicación estricta de la legalidad al contribuyente, que no pudiera ésta compensar parte o la totalidad de la nueva deuda tributaria que se origina como consecuencia de esta actuación, con lo ya ingresado en el tesoro en su momento.

No puede aceptarse tampoco que si ingresó por encima de la deuda resultante de la revisión iniciada de oficio, no pueda compensar el exceso pagado, con las futuras cuotas líquidas de años venideros.

Nuestro Grupo está de acuerdo con estas consideraciones, pero considera oportuno hacer unas precisiones técnicas de acuerdo con los tratadistas. De la Oliva y Suárez de Figueroa. Es lógico pensar, pues, que las normas nuevas han de ser, en la mayoría de los casos, más favorables, que las anuladas a las que sustituyen; pues, de no ser así aquellos contribuyentes que pagaron sin resistencia alguna, y sin conductas ilícitas de omisión, habrá de ver cómo sujetos pasivos del mismo tributo, en los mismos ejercicios, son mejor tratados que ellos, se produciría un trato de desfavor para quien no instó, en tiempo, la revisión del acto de disposiciones hoy declaradas inconstitucionales.

Sabemos cual es la respuesta de la Administración. El Tribunal Constitucional niega a quienes hicieron pagos, en virtud de autoliquidaciones o liquidaciones provisionales o definitivas acordadas por la Administración, la posibilidad de formular eficazmente pretensión alguna de restitución, y el Proyecto de ley introduce en los artículos 17 y 18, el concepto de ingreso mínimo. Pero es indudable que este término inventado por el ejecutivo no puede prevalecer sobre el sentido justo y razonable de un precepto constitucional como el artículo 14.

Por otro lado, hay que volver al contexto y fundamento de estas palabras del Tribunal Constitucional. Este se apoya, para negar la restitución, en la situación de laguna legal, imposible de colmar, que se produce como consecuencia de la declaración de nulidad. Una vez eliminada esta laguna legal, desaparece la imposibilidad de aplicar, hacia delante y hacia atrás, ningún régimen de sujeción ni declaración en lugar del anulado. Desaparece la imposibilidad de legislar el impuesto, y el principio de igualdad del artículo 14 de la Constitución exige que esa normativa se pueda aplicar sin trato de desfavor.

Hemos de hacer notar también que hay en este Proyecto

de ley defectos fundamentales como son la oscuridad del Proyecto, que es absolutamente incomprensible para el profano en la materia. El Proyecto de Ley por su transitoriedad y provisionalidad no se puede entender sin referencia al modelo definitivo. El Gobierno no hace más que improvisar a partir del 20 de febrero de 1989. Ha faltado a su promesa cuando dijo que mandaría, al final de la primavera o a principios de verano, una ley sustantiva de reforma del Impuesto, para que pudiese entenderse este Proyecto de ley transitorio y provisional, con el modelo definitivo. El retraso del Gobierno en su iniciativa, sólo estaba justificado si se abordaba una reforma en profundidad del IRPF, y no un simple Proyecto de ley de adaptación a una sentencia del Tribunal Constitucional, válido sólo para los ejercicios ochenta y ocho y ochenta y nueve, que sólo sirve para crear incertidumbre de futuro.

La regulación de la declaración conjunta es deficiente. Según el proyecto de ley, la tributación conjunta se aplicaría teniendo en cuenta la normativa vigente y, además, los cambios siguientes: se multiplicaría por dos el límite de las deducciones en la base por intereses de capitales ajenos: los límites de 500 y 750.000 pesetas de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones se computarían por cada cónyuge; la deducción variable sería la establecida en el Real Decreto 6/1988 de 29 de diciembre, con un mínimo de 35.000 pesetas. Y finalmente, la deducción por rendimiento de trabajo dependiente por un importe de 22.000 pesetas, se practicaría por cada preceptor de este tipo de rendimiento hasta un máximo de dos.

Ante estos cambios puede aducirse lo siguiente: El proyecto de Ley confunde la tributación conjunta y separada al establecer que los límites a las deducciones en base y cuota por aportaciones a planes de pensiones, se multiplican por dos. Añade la condición de que cada cónyuge por separado tenga ingresos suficientes para realizar dichas aportaciones o dichos pagos. Esto es una prueba más de la cicatería del Gobierno que en este caso, además, supone desvirtuar el concepto de tributación conjunta en la que lógicamente hay que admitir la posibilidad de trasvases de renta entre ambos cónyuges y no procede introducir normas que lo impidan.

El proyecto de ley confunde el concepto cónyuge con el de miembros de la unidad familiar. Así en el artículo 4 es incorrecto multiplicar por dos, habría que multiplicar por el número de miembros de la unidad familiar que obtenga rentas, ya que todos ellos pueden hacer aportaciones a planes de pensiones.

La aplicación de la deducción variable no es suficiente para compensar el tratamiento penalizador que nuestro sistema tributario da a las familias. Si bien favorecería de algún modo a las familias donde los dos cónyuges trabajan, se crea un agravio comparativo con respecto a aquéllas que sólo contaban con un perceptor de rentas salariales, precisamente en un país con elevadas tasas de paro como es el nuestro. El proyecto de ley retoma los criterios de aplicación de la deducción variable contenidos en el artículo 1.º del Real Decreto 6/1988, declarado inconstitucional por la sentencia del Tribunal Constitucional del 20 de febrero. La deducción por las rentas de tra-

bajo en la declaración conjunta es deficiente. En una familia de tres personas que trabajen, en la renta del primer perceptor hay una deducción de 22.000 pesetas, en la del segundo también, en la del tercero ninguna. ¿Qué razón hay para ello? ¿Es que acaso no existen los mismos motivos para la deducción en los tres casos? Esto es un ejemplo más de como se ha comportado el Gobierno con este proyecto de ley, porque además, la solución se hace más inexplicable si se piensa que si se optase por la tributación separada, las tres personas tendrían derecho a deducción.

La regulación de la declaración separada también es deficiente. El proyecto regula la declaración separada como alternativa de la tributación conjunta a cuyo efecto establece unos criterios para imputar las rentas y las deducciones en la cuota entre los diferentes miembros de la unidad familiar. Así, en cuanto a la determinación de la renta de los sujetos pasivos, se tendría en cuenta el origen o fuentes de la misma. Aplicamos los siguientes criterios particulares: los rendimientos de trabajo corresponderían exclusivamente a quienes hayan generado el derecho a la percepción, los rendimientos de capital se considerarían obtenidos por los sujetos pasivos titulares de los elementos patrimoniales, a cuyo efecto se tomaría en consideración las disposiciones reguladas del régimen económico del matrimonio.

El régimen de las rentas de capital y de los incrementos de patrimonio es excesivamente complejo. Se atribuyen al titular de los bienes que los genera, es decir, dependen del régimen económico del matrimonio. En el régimen de gananciales se dividen por mitad entre los cónyuges. En el régimen de separación, las rentas imputan al titular que haya retenido el dominio.

Las parejas que hayan escogido el régimen de comunidad o no hayan hecho capitulaciones y vivan en territorio de derecho común, están en situación ideal. Aquéllas que hayan escogido el régimen de separación, están en peor situación. Esta distorsión fue lo que propició en Estados Unidos la adopción de la fórmula de «splitting». Si los regímenes económicos por razón del matrimonio difieren en virtud del derecho común, lo que hay que hacer es evitar que por tal motivo se produzca una desigualdad en el tratamiento fiscal, y adoptar medidas fiscales correctoras que sean neutras con respecto de los regímenes matrimoniales.

El proyecto de ley hace caso omiso del sistema «splitting» por considerarlo indebidamente como regresivo y excesivamente costoso.

La mejor adaptación que podría haberse efectuado al espíritu de la Constitución era haber escogido la vía del «splitting» o divisor. Aludimos al «splitting» en el sentido amplio, sin que de momento sea necesario precisar si se trata de división por matrimonio (siempre dos) o por división familiar, que admiten diversas variantes.

Se ha dicho que el sistema «splitting» favorece más a las rentas más altas. No es cierto. Se han efectuado estudios cuantitativos que demuestran que el ahorro impositivo en términos relativos que supone el sistema «splitting» es del ciento por ciento para una renta de un mi-

llón de pesetas, reduciéndose hasta el 25,59 por ciento en una renta de cinco millones, volviendo a crecer hasta el 30,29 por ciento correspondiente a una renta de diez millones de pesetas, y a partir de aquí de nuevo se reduce el porcentaje a medida que aumenta el nivel de renta.

No es cierto, por tanto, que el sistema «splitting» favorezca a las rentas más altas, sino que es más correcto decir que el ahorro impositivo no se reparte de forma uniforme entre los diferentes niveles de renta, dependiendo su distribución de la progresividad de la tarifa. Pues bien, para la tarifa vigente, los mayores porcentajes de ahorro impositivo que se derivasen del sistema «splitting» se registrarían en los niveles más bajos de renta.

Por otro lado, siempre es posible modificar el divisor (no dividiendo por dos) y hacer el cálculo necesario para conseguir el nivel de progresividad necesario. En cambio, sí es correcto afirmar de forma genérica que el sistema «splitting» favorece a todo el colectivo de contribuyentes, cualquiera que sea el nivel de rentas formado por familias con el único perceptor de rentas de esa base.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Señor Arqueros, su tiempo ha terminado. Le ruego concluya.

El señor ARQUEROS OROZCO: Muchas gracias.

Se ha venido esgrimiendo como razón contra el «splitting» su coste de 600 a 650.000 millones frente a los 200.000 del presente proyecto de ley. No se sabe cómo se ha calculado esta cifra. Los 650.000 millones de pesetas, ¿son de cuota íntegra o de cuota líquida? Porque si son de cuota íntegra, de este coste fiscal hay que tener en cuenta el ahorro de la deducción de las 35.000 pesetas por contribuyente que le supondría la aplicación del «splitting», con lo cual, el coste sería muy inferior. De todas formas, el coste de la medida no puede ser invocado de ningún modo, y menos por un Gobierno que a finales de 1988, antes de aprobar los Presupuestos Generales del Estado para 1989, debería haber tomado ya sus primeras medidas al respecto.

Nuestro Grupo votará favorablemente la propuesta de veto del CDS.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, Senador Arqueros.

Por el Grupo Socialista, el senador Villalonga tiene la palabra.

El señor VILLALONGA RIUDAVETS: Muchas gracias, señor Presidente.

A costa de ser cansado, tendré que volver a repetir las mismas argumentaciones que se han dado durante el debate de esta mañana, y las que se repitieron en el Congreso de los Diputados en el debate de este mismo proyecto de ley.

Contestando al portavoz del CDS, he de decirle que una vez sentada la doctrina por parte del Tribunal Constitucional de que la imputación impositiva al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas proviene del origen de la

renta, del origen personal, individual, personalísimo de la renta, no puede argumentarme a contrario con presuntas discriminaciones entre declaraciones efectuadas conjuntamente por familias y por sujetos pasivos o individuales del impuesto.

En consecuencia, esta comparación siempre estará viciada de contenido y no podrá ser aceptada jamás por el Grupo Parlamentario Socialista. Y supongo que él me entenderá perfectamente lo que le quiero decir. Por otra parte, señor Presidente, tampoco voy a entrar en los argumentos que ha expuesto aquí el portavoz del Partido Popular, toda vez que entiende el Grupo Socialista que han sido reiteradamente contestados, han salido en todos los artículos de la prensa económica de este país y tanto el Grupo Parlamentario con el Gobierno han dado cumplida cuenta de todos sus argumentos. Por tanto, el Grupo Socialista votará en contra de la enmienda formulada por el Centro Democrático y Social.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Muchas gracias, señor Villalonga.

Vamos a votar la propuesta de veto del Grupo del CDS. Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 208; a favor, 60; en contra, 130; abstenciones, 18.

El señor VICEPRESIDENTE (Rodríguez Pardo): Queda rechazada la propuesta de veto del Centro Democrático y Social.

A continuación, propuesta de veto del Grupo de Convergència i Unió.

Para su defensa, tiene la palabra el portavoz señor Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, han transcurrido más de cinco meses desde que el Tribunal Constitucional declaró en su sentencia 45/1989, de 20 de febrero, la inconstitucionalidad de determinados artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas planteada por el propio Tribunal en su anterior sentencia 209/1988, de 10 de noviembre, que dio ya una señal de aviso sobre la probable inconstitucionalidad de estos artículos y de cuyo dictado han transcurrido más de ocho meses. Estos períodos de tiempo deberían haber permitido al Gobierno una elaboración minuciosa y completa de un proyecto de ley que no sólo resolviera los problemas que planteaban las sentencias mencionadas, sino que también fuese capaz de ser la base de lo que en el futuro ha de ser el impuesto sobre la renta de las personas físicas; ni lo uno ni lo otro se ha conseguido, y nos encontramos reunidos en un Pleno extraordinario y con el excepcional procedimiento de lectura única para dar nuestra aprobación al proyecto de ley de adaptación del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y sobre el patrimonio de las personas físicas.

Según el Tribunal Constitucional, cumple al legislador, es decir, nos cumple a nosotros, a partir de esta senten-

cia, llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto, lo cual quiere decir que un correcto análisis de la misma nos es imprescindible para ejercer esta función. Porque, señorías, si no atinamos el sentido y el alcance de la sentencia, podrían producirse, de nuevo, reacciones jurídicas parecidas a la que nos ha llevado a la celebración de este Pleno extraordinario.

El Tribunal Constitucional declara inconstitucionales y nulos determinados artículos de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, en base a ciertos preceptos y principios de la Constitución. Uno de estos principios es el de la igualdad, consagrado en el artículo 14, que a su vez se especifica para el sistema tributario en el artículo 31.1 cuando dice que todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio. Otro principio es el de protección a la familia, consagrado en el apartado 1 del artículo 39.

Señor Presidente, señorías, el proyecto de ley que se somete a nuestra consideración altera y lesiona ambos principios. Este proyecto de ley discrimina entre las rentas de trabajo y las de capital; permite tratamientos fiscales diferentes a iguales capacidades económicas; evita el principio constitucional de protección a la familia, justamente la figura fiscal más apropiada para darle contenido; es discriminatorio contra el contribuyente y está a favor de la Administración en todo lo que se refiere al sistema transitorio y otorga un trato fiscal más favorable a las personas que actuaron más fraudulentamente en el pasado que a las que declararon correctamente.

La sentencia parte de la distinción entre lo que ha de entenderse por sujeción conjunta y solidaria de diversos individuos a un impuesto —y esta mañana lo ha destacado el señor Ministro— que es de naturaleza personal y el concepto de sujeción separada. Admite la sentencia como simple instrumento técnico la sujeción conjunta en la medida en que su utilización legislativa no lesione los derechos constitucionalmente garantizados de los sujetos pasivos del impuesto, que son, naturalmente, los individuos, y no el conjunto determinado por el legislador.

El Tribunal Constitucional sienta la premisa muy importante de que el único sujeto pasivo posible en un Impuesto sobre la renta de personas físicas es el individuo y que sólo opcionalmente y como simple instrumento técnico la sujeción conjunta es constitucionalmente admisible. El proyecto de ley invierte el planteamiento en el artículo 2.º relativo precisamente al régimen de tributación de los componentes de una unidad familiar y mantiene la sumisión conjunta de los sujetos pasivos cuando integren una unidad familiar; no obstante, podrán optar por la presentación separada a la correspondiente declaración para tributar individualmente. Un planteamiento, insisto, totalmente contrario al del Tribunal Constitucional, sobre todo porque el legítimo ejercicio de la opción se puede resultar perjudicado, ya que el proyecto de ley discrimina fiscalmente las rentas de trabajo en relación con las de capital. En este punto se pone de manifiesto este grave de-

fecto. Según el proyecto, las rentas de trabajo corresponderán exclusivamente a quien haya generado el derecho a su percepción, independientemente del régimen económico matrimonial a que estén sometidos los cónyuges e independientemente de si efectúan la declaración conjunta o separada. Esto no ocurre con las rentas de capital, sobre todo con las que tienen una mayor flexibilidad para repartirse los ingresos, lo cual contribuye a que puedan minimizar su tipo impositivo. Ello significa que este proyecto de ley permite tratamientos fiscales diferentes para iguales capacidades económicas.

La legislación referente al Impuesto sobre la Renta debería ser neutral en relación con los regímenes económicos patrimoniales vigentes en el Estado español. Esto no es así en el proyecto. Se discrimina el régimen económico de separación de bienes frente al de gananciales ya que, por ejemplo, si se declaran diez millones de pesetas correspondientes a dos cónyuges en régimen de separación de bienes pagarán mucho más de cuota, sólo de cuota, que si estuvieran sometidos al régimen de gananciales. Y esto, además de ser contrario al artículo 14 de la Constitución lo es al artículo 9, según el cual corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y los grupos en que se integra sean reales y efectivas e incluso remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Determinadas comunidades autónomas tienen competencia exclusiva sobre conservación, modificación y desarrollo de los derechos civiles, forales o especiales que les sean propios, entre los que figuran el régimen patrimonial del matrimonio. Si una discriminación fiscal perjudica la libre adopción de estos regímenes matrimoniales por los ciudadanos de estas comunidades, se imposibilita que la libertad de escogerlos sea real y efectiva y se frustra, además, el ejercicio de una competencia autonómica.

El proyecto de ley lesiona el principio constitucional de protección a la familia de tal manera que, en algunos casos, la anterior legislación era incluso más beneficiosa para con la familia que el proyecto. Suprime la deducción por matrimonio y en su lugar incorpora la que denomina deducción por tributación conjunta, que no está permitida, mejor dicho, que está expresamente excluida para las familias que decidan tributar separadamente.

Con la sustitución de la deducción por matrimonio por la deducción por tributación conjunta no solamente se lesiona el principio de igualdad, sino que directamente se va en contra del mandato constitucional que ordena la protección de la familia, a la que, al obrar así, no sólo no se protege, sino que directamente se perjudica. Y quiero llamar la atención, puesto que en un principio proponía un análisis correcto del sentido y alcance de la sentencia del Tribunal Constitucional, que éste pone un especial énfasis en el mandato constitucional de protección a la familia, en el fundamento jurídico séptimo, para más detalle. Pero es que, además, en las deducciones por renta variable se ignora la posibilidad de incrementar la deducción cuando haya más de dos perceptores en la unidad familiar. Al contrario, la deducción en este caso puede dismi-

nuir y tampoco se permite la deducción por rendimientos de trabajo dependiente, que se practicará únicamente hasta un máximo de dos.

Y finalmente, dentro de este apartado de lesión al principio de protección a la familia, en el proyecto se da un trato absolutamente discriminatorio a los miembros de la unidad familiar afectos a las actividades empresariales, profesionales o artísticas de las que sea titular un miembro de la propia unidad familiar. Este es el caso de un elevadísimo número de empresas del Estado español, agricultores, pequeño comercio, artesanado, pequeños industriales, etcétera. En estos casos nunca se podrá deducir, para la determinación de los rendimientos, pagas superiores al salario medio de la plantilla o al salario mínimo interprofesional, aunque se pudiera acreditar que son mayores mediante el correspondiente contrato laboral. Y si piensan ustedes que esto no es contrario al principio de protección a la familia, resérvenlo para la futura ley, no para los períodos impositivos 1988 y 1989. Si se ha permitido la contratación, ésta se habrá hecho sobre la base de un régimen tributario y no puede eliminarse con efectos retroactivos, porque esto es contrario al principio de la seguridad jurídica.

El proyecto de ley es discriminatorio en los que se refiere al sistema transitorio. En su artículo 15 se dice que, de conformidad con la sentencia, no procederán restituciones o devoluciones, estableciendo en el mismo artículo un sistema de aplicación de la nueva normativa en el que sí se permite a la Administración tributaria la revisión de actos firmes o la práctica de liquidaciones en relación con períodos impositivos anteriores a 1988. Es con el último párrafo del fundamento undécimo con el que se pretende establecer esta conformidad. En dicho párrafo hay ciertamente una negación de cualquier pretensión de restitución, pero esta negación viene justificada en las últimas palabras del fundamento jurídico undécimo. Lo que el Tribunal dispuso es que, al anular determinadas disposiciones, se provocaba una laguna parcial en un sistema trabado, que, por sí sola, no podía sustituir el sistema tributario en su conjunto y, por tanto, no podía reconocer el derecho a unas devoluciones en base a unas normativas que no le correspondía a él crear. Sin embargo, no negaba que, al configurarse un nuevo sistema trabado, éste pudiera aplicarse retroactivamente, ¿Y qué ha ocurrido? Pues que la nueva normativa sí puede aplicarse retroactivamente cuando es la Administración la que revisa, pero las mismas normas no pueden aplicarse para permitir un derecho a devolución que constitucionalmente es posible. Con ello, señor Presidente, señorías, Administración y particulares se sitúan en un marco normativo claramente desigual que atenta contra el artículo 14 de la Constitución, según se reconoce en reiterada doctrina del propio Tribunal Constitucional, como, por ejemplo, en las sentencias 83/1984, de 24 de julio, y la 8/1986, de 21 de enero.

Y finalmente, en los períodos impositivos anteriores a 1988 sólo se aplican las reglas del proyecto de ley a aquellos sujetos pasivos que incumplieron sus obligaciones tributarias, creándose una situación claramente discrimina-

toria en relación con aquellos ciudadanos que ya pagaron correctamente sus impuestos en los plazos establecidos para ello.

El Grupo Parlamanterio de Convergència i Unió se opone al presente proyecto de ley de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas y ha formulado la correspondiente propuesta de veto. Para nosotros la supremacía constitucional misma obligaba a trabar, por utilizar la expresión del propio Alto Tribunal, la adaptación de estos impuestos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, ya que la norma fundamental supone el texto y el contexto que preserva la continuidad del ordenamiento. Las leyes tributarias deben interpretarse de acuerdo con su naturaleza y función, que no es otra que gravar manifestaciones de capacidad económica y su eficacia descansa no sólo en su propia articulación, sino también y fundamentalmente en el consenso social que pueda recoger. El consenso que presidió la reforma fiscal de 1978 y que se ha intentado mantener a lo largo de estos años en el desarrollo de las distintas figuras impositivas va a romperse con la aprobación de este proyecto de ley relativa al impuesto más relevante por su trascendencia de todo el sistema fiscal español.

Por todo ello, con todos los motivos anteriormente manifestados, apoyamos también nuestra enmienda de veto en la falta de voluntad de consenso en su elaboración, lo cual abre unas perspectivas nada positivas que no favorecen la creación del clima necesario que debiera acompañar una modificación del sistema fiscal español, modificación que, no se olvide, señor Presidente, Señorías, Señor Ministro, es imprescindible y es urgente.

Muchas gracias, señor Presidente. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Oliveras.

¿Turno a favor? *(Pausa.)*

¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Barthe.

El señor BARTHE ARIAS: Señor Presidente, Señorías, yo creo que a estas alturas del debate obligatoriamente hay argumentos que han sido presentados ya por otros Grupos en la defensa de los vetos y que, por tanto, habría que entrar a repetir algunos de los argumentos que se han empleado en turnos anteriores.

Yo quiero recordar, ya que es algo que se olvida constantemente, que estamos ante una adaptación del Impuesto de renta de las personas físicas a la sentencia del Tribunal Constitucional; repito que es una mera adaptación a esa sentencia, por lo que existen una serie de limitaciones que generan el hecho de tener que adecuar la norma al período impositivo de 1988, por cuanto no parece aceptable que nadie pudiera pagar más en ese período de lo que pagaría en la situación anterior, o sea que nadie pudiera ver empeorada su situación tributaria con respecto a las normas vigentes en ese momento, y también con re-

lación al año 1989 que se encuentra en curso y que por tanto ha generado una serie de expectativas que habría que respetar. Hay, al mismo tiempo, toda una serie de elementos cuantitativos del tributo que indudablemente han generado esas expectativas y que la adaptación que estamos debatiendo contempla y respeta perfectamente.

Asimismo, se ha citado hasta la saciedad las previsiones presupuestarias de 1989, que se encuentran constituidas de acuerdo con los ingresos previstos; por tanto, el coste fiscal adicional admisible que supone la ejecución de la sentencia tiene que ser compatible con el marco económico de los citados presupuestos.

Yo creo que la solución presentada por el Gobierno y que ha defendido y defiende el Grupo Socialista da la posibilidad a elegir entre una tributación conjunta adecuada a la sentencia y una tributación separada.

Pero hay un elemento que ha introducido el portavoz del Grupo parlamentario de Convergència i Unió que me gustaría matizar. Por mor de la propia sentencia, ya no existe la unidad familiar; la tributación es individual. Se permite que se declare conjunta o separadamente, pero, desde luego, es el individuo, de alguna manera, el responsable directo de la tributación. Eso deja en evidencia parte de la defensa que ha empleado sobre las ventajas de la protección a la nulidad familiar que tendría que introducir esta ley. La unidad familiar ya no se contempla en la misma y es el individuo, como bien señala la Sentencia.

Al mismo tiempo, se sigue apoyando el término «splitting». Y se han dado razones económicas, pero hay también razones de la propia distribución de los beneficios que esos 600.000 millones de pesetas supondrían. Y habrá que decir claramente que con el procedimiento que ustedes están defendiendo en estos momentos hay un 20 por ciento de los ciudadanos que serían los que se beneficiarían de prácticamente el 50 por ciento de los beneficios, y ese 20 por ciento de los ciudadanos son lo que tengan ingresos superiores a los 2,5 millones de pesetas; un 20 por ciento única y exclusivamente de los afectados. Existe una injusticia en la distribución de los beneficios que generaría ese método, por no citar la discriminación que se produciría con todas aquellas familias que tienen solamente una persona, sea el padre o la madre, con aquellas que tienen dos.

Por lo tanto, entendemos que es uno de los métodos que no sólo provoca problemas en la línea económica global que han previsto los Presupuestos generales del Estado para este año, sino también problemas de distribución de las «no rentas», lo cual constituye una injusticia.

Se ha hablado también y se sigue insistiendo, de que el proyecto de ley es más beneficioso para las «no rentas» del capital y que, por tanto, discrimina las «no rentas» del trabajo. No es cierto.

El sistema actual, el sistema que existía y que ha sido declarado en parte inconstitucional, era inmune a este tipo de críticas, ya que, aparte de una serie de deducciones a favor de las «no rentas» del trabajo, establecía en la deducción variable, y posteriormente en la de doble entrada que se aprobó en el Decreto de 28 de diciembre, que solamente se aplicaría a las «no rentas» del trabajo; des-

pués se amplió a las «no rentas» de las actividades empresariales y profesionales, dejando siempre fuera en esas fórmulas las «no rentas» de capital.

Era obvio, y lo es, que el planteamiento de la deducción variable era un sistema que ejercía una actuación favorable hacia las «no rentas» del trabajo; era un efecto político planteado en esa dimensión y deseado por el Gobierno y por el Grupo. Sin embargo, la Sentencia exige que no se hagan distinciones por motivo de la procedencia de las «no rentas», lo que ha obligado a un trato semejante; y, a pesar de que la propia Sentencia incluso reconoce la posibilidad de que se produzcan transferencias de titularidad de activos para reducir la cuota, argumenta, que no se puede vulnerar el derecho a la igualdad de las personas titulares de la renta de capital que contraen matrimonio para impedir que se disminuyan los ingresos a Hacienda. Cuando se opta por la declaración individual, es evidente, por tanto, que se puede dar el supuesto de transferencias de activos de capital para minorar la cuota, pero, para evitarlo de raíz, solamente existiría, en la práctica, un mecanismo que sería el de no permitir la tributación individual de rentas del capital, y eso el Tribunal Constitucional, evidentemente, no lo permite en la sentencia.

Quiero añadir alguno de los temas planteados con relación al sistema transitorio. El proyecto remitido establece única y exclusivamente la tributación en el margen, de acuerdo con la nueva normativa, de acuerdo con las nuevas bases imponibles que no tributaron en su día. La filosofía que ha inspirado este planteamiento es ser respetuosos al máximo precisamente con aquellos contribuyentes que pagaron en tiempo y forma la cuantía oportuna. Es decir, hay unos contribuyentes que han cumplido sus obligaciones fiscales, que hicieron sus declaraciones y que ingresaron en Hacienda las mismas. Existe otro bloque de contribuyentes que defraudaron. Entre ellos, entre los que han declarado y los que han defraudado, es entre los que hay que establecer comparaciones. Se trata, por tanto, de ubicar dentro de la legalidad constitucional aquella normativa que sea la más rigurosa posible con los defraudadores, respetando el derecho a la igualdad y el derecho de aquellos contribuyentes que cumplieron con sus requisitos fiscales. La sentencia consolida ciertas situaciones tributarias que incluyen los efectos de la cosa juzgada, sentencias, y de las actuaciones administrativas firmes, así como también los pagos hechos en virtud de autoliquidaciones provisionales o definitivas acordadas por la Administración. Por tanto, al estar consolidadas esas situaciones, la fórmula que se ha empleado en la disposición transitoria de tributación, única y exclusivamente en el margen, es la más rigurosa con los defraudadores, y por ello, nos parece que la más conveniente.

En definitiva, en esta modificación que se está introduciendo en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas creemos, una vez más, que se están cumpliendo los criterios establecidos en un principio por el Gobierno y los criterios establecidos por la sentencia del Tribunal Constitucional. Por tanto, se sigue manteniendo el voto fa-

vorable del Grupo Socialista y, por lo mismo, el voto en contra al voto presentado por Convergència i Unió.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Barthe.

Turno de portavoces. ¿Grupo Mixto? (Pausa.) ¿Senadores Nacionalistas Vascos? (Pausa.) ¿Convergència i Unió? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Oliveras.

El señor OLIVERAS I TERRADAS: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, en mi anterior intervención he señalado que, además de por los motivos manifestados, nuestra propuesta de veto encontraba su justificación en la falta de toda voluntad de consenso en la elaboración de este proyecto de ley. No se ha consultado ni se ha querido comprometer el concurso de ninguna formación política ni de los interlocutores sociales. Ahora bien, siendo el pluralismo político un valor superior de nuestro ordenamiento, no todo desacuerdo en materia legislativa ha de significar que se rompa el consenso ni fundamentar una propuesta de veto. Si así fuera, ¿cuántos vetos deberíamos haber propuesto en estas dos últimas legislaturas? La intransigencia del Grupo Socialista nos ha deparado muy pocas oportunidades de acuerdo, y, sin embargo, no hemos formulado siempre una propuesta de veto. Esta vez, sí. Y encontramos, además, su mayor justificación precisamente en esta falta de consenso que estimamos perjudicial para el asentimiento social que, más allá de la propia norma jurídica, garantiza la eficacia de un sistema fiscal.

Una ley de la trascendencia del Impuesto sobre la renta de las personas físicas no puede estar constituida por normas de las que se cuestiona su juridicidad, de las que se cuestiona su constitucionalidad. Hemos hablado —y en la defensa de los anteriores vetos se ha hablado— de discriminación entre las rentas de trabajo y las rentas de capital; hemos hablado y se ha hablado de tratamientos fiscales diferentes a iguales capacidades económicas; hemos hablado y se ha hablado del principio constitucional de protección a la familia, del principio de igualdad, del principio de seguridad jurídica, del de capacidad económica, etcétera.

La constitucionalidad y la jurisdicción de las normas que constituyen el Impuesto sobre la renta de las personas físicas no pueden ser cuestionadas. Antes al contrario, ese impuesto ha de ser un sistema de normas fundado en una concepción solidaria de las relaciones políticas, sociales y económicas de la comunidad. Y si se tuvieran en cuenta, conciliándolas, las diversas posturas que las opciones políticas de la oposición proponen, se ampliaría el campo social de aceptación del impuesto. Este proyecto de ley tiene su causa en una sentencia del Tribunal Constitucional que declaró la nulidad y la inconstitucionalidad de determinados preceptos de la Ley 44/1978, y deberíamos evitar que el Tribunal tuviera que volver a pronunciarse. Este proyecto de ley, a pesar de tener una incidencia fundamental en la política fiscal, se mantiene al margen de la política económica y social del Gobierno, lo que contribuye, además, a alimentar la imagen de descontrol y de falta de rumbo de la misma. Bien es cierto

que su objetivo es permitir la declaración individual, que no instaurarla, porque la norma, lo ordinario, es la declaración conjunta, pero, repito, es cierto que el proyecto de ley viene a permitir la declaración individual, y éste es su principal objeto. Pero el cambio, Señorías, es suficientemente importante, tanto por sí mismo como por la causa que lo origina, como para plantear una transformación del sistema fiscal directo que nos acerque al modelo vigente en los países de nuestro entorno.

La modificación de la fiscalidad sobre la renta podría haberse aprovechado para incorporar incentivos al ahorro, lo cual permitiría reducir la demanda interna de una manera probablemente más efectiva, y no aumentando las retenciones sobre los ingresos de capital. Es cierto que conviene enfriar la economía, y una de las medidas para conseguirlo es frenar la demanda. Nuestra propuesta sería que esta reducción no se alcanzara solamente mediante medidas coercitivas, sino también estableciendo medidas que inciten al ciudadano al ahorro, y la ley que regula el Impuesto sobre la renta de las personas físicas es el lugar adecuado para hacerlo.

También podría haberse aprovechado para incentivar actividades ya muy desarrolladas en Europa como, por ejemplo, el mecenazgo cultural o las actividades de investigación, que el Estado no puede asumir presupuestariamente por sí solo por tratarse de un esfuerzo demasiado grande. Ignorar estas cuestiones, o negarse a admitirlas, es estar en contra de la modernidad y de la proyección futura de nuestro país. Retrasar estas decisiones, que tarde o temprano deberán de adoptarse, significa frenar el desarrollo de nuestra sociedad.

Todo ello nos permite afirmar que este proyecto de ley está muy alejado de lo que debería ser. El único objetivo que se aprecia es minimizar la pérdida de recaudación para el Estado que la declaración de inconstitucionalidad ha supuesto. Para demostrar la veracidad de esta afirmación —si es que para alguien no queda suficientemente clara por la lectura del propio proyecto— no hace falta más que remitirse a la memoria del mismo, en donde aparece la obsesión por el coste. Todo intento de adecuar el impuesto a la dinámica de justicia social y efectividad económica que el país y la sociedad requieren se ha subsumido al objetivo de evitar pérdidas de recaudación. Sólo ese desmedido afán recaudatorio ha llevado a confundir en el proyecto dos cosas tan distintas e inconfundibles: una, los efectos de la sentencia y, otra, los efectos de la nueva ley. La nueva ley no está condicionada, en cuanto a derecho transitorio, por la sentencia. No debería ser necesario insistir en algo tan elemental. La sentencia sí condiciona, en cambio, en cuanto interpreta la Constitución en dos sentidos. Primero, prohíbe introducir en la nueva regulación discriminaciones caprichosas e injustificadas entre los sujetos pasivos y, segundo, no permite la aplicación de las normas declaradas nulas a las nuevas liquidaciones que por cualquier causa se practique, ya se refieran a hechos posteriores, ya a hechos anteriores a la sentencia.

Y estas dos cosas son, precisamente, las que hace el proyecto: discrimina a favor de aquellos que no declararon,

a los que se aplicará en su totalidad la nueva normativa, en contra de los que declararon, a los que se les continuará aplicando para lo ya declarado e ingresado, que ni se devuelve ni se compensa, la normativa anterior. Ordena la aplicación de la legislación anterior a todos los que pagaron, impidiendo no sólo la devolución de lo ingresado en exceso, sino, incluso, la compensación con las cantidades que se hayan de ingresar en actas levantadas por la inspección.

Ni lo primero, la discriminación, ni lo segundo, la no devolución, viene impuesto por la sentencia, pues en su último párrafo viene a decir que no proceden devoluciones mientras el anterior sistema no se sustituya por otro nuevo, y esta sustitución es con toda obviedad lo que se producirá con la aprobación de este proyecto de ley cuando se convierta en ley.

El proyecto conculca de modo frontal el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de la Constitución y entendido en el modo que lo hacen nuestros tribunales ordinarios, como por ejemplo el auto del Tribunal Supremo de 20 de septiembre de 1988 y del propio Tribunal Constitucional en su sentencia 83/1984 de 24 de julio, como obligación de no establecer diferenciaciones artificiosas o arbitrarias, o de no anudar consecuencias jurídicas arbitrarias o irracionales a supuestos de hecho diferenciados, y el proyecto coloca siempre, y de modo injustificado, a la Administración en una situación de ventaja que no tiene base razonable alguna. Aplica, señorías, siempre la nueva normativa cuando se trata de cobrar y aplica siempre la vieja normativa cuando se trata de no devolver.

Y para terminar, este proyecto de ley es un claro ejemplo de provisionalidad. Se ha hablado del carácter transitorio, se ha admitido la cuestión de provisionalidad; pero si algo merece la denominación de parche, señorías, ese algo es este proyecto de ley.

Y yo no puedo denunciar, señor Presidente, señorías, falta de consenso sin ofrecerlo. Mi Grupo Parlamentario, Convergència i Unió, reitera una vez más su predisposición a alcanzar un amplio acuerdo que sitúe la problemática fiscal española más allá de la confrontación partidista y de la coyuntura política. Este es un tema de Estado y como tal estamos dispuestos a tratarlo.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿CDS? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Otamendi.

El señor OTAMENDI RODRIGUEZ-BETHENCOURT: Gracias, señor Presidente.

Muy brevemente, para decir que apoyamos el veto expuesto por Convergència i Unió por las razones que ha expresado el Senador Oliveras, que no voy a reiterar porque no podría mejorar su argumentación ni su exposición. Simplemente querría hacer alguna consideración breve sobre el hecho de que nuestro Grupo —quede claro— reconoce la situación compleja que se plantea a partir de la sentencia del Tribunal Constitucional. Política y técnica-

mente es una situación muy compleja, por cuanto que el eje de la imposición directa era antes la unidad familiar y ahora, en cambio, lo es el individuo. Es un cambio, una modificación de tal hondura que, efectivamente, difícilmente puede subsanarse con unas medidas, por transitorias que sean.

Ahora bien, había que adoptar unas medias transitorias, y con estos también estamos de acuerdo, porque otra cosa sería desarmar a la Hacienda, desarmar al Estado, por cuanto que queda pendiente el ejercicio del año pasado y el ejercicio en curso. En eso también estamos absolutamente de acuerdo. Sin embargo, pensamos que debía haberse hecho un esfuerzo por alcanzar, sino un consenso, un intento, como ha puesto de manifiesto el Senador Oliveras y por eso lo traigo a colación, por cuanto que ya el sistema fiscal español provenía de un consenso. Era un sistema fiscal consensuado. Nos preocupa no ya tanto esta disposición, que tiene un carácter de transitorio, sino el sistema definitivo que parece apuntarse con este régimen transitorio. Si ahora no se ha hablado, aunque sea por teléfono —porque comprendo también razones de urgencia, pero también pueden convocarse reuniones urgentes— mucho nos tememos que en el futuro esto sea una causa más de desvertebración de la sociedad.

Con esto no pongo en duda la mayoría absoluta o su legitimidad, porque la puse como absolutamente legítima y correcta en foros más difíciles, como es por ejemplo el foro mejicano. Ahora bien, admitido eso allá y acá, aquí digo, además, que no nos preocupa tanto el monopolio de la razón por parte de algún Grupo, como el que otros Grupos, o casi todos los demás en su conjunto, estemos en el monopolio del error. Eso no lo comparto. Y en este punto, en esta ley que estamos viendo, se produce algo parecido. Hay una serie de coincidencias muy amplias entre los Grupos de la oposición y de discrepancia con el Gobierno que, admitiendo las dificultades técnicas —que vuelvo a repetir que no es fácil una solución, y cualquier solución sería siempre discutible—, sí quiero poner un ejemplo de una ley de este mismo tenor, de este mismo contenido, que se discutirá en el Parlamento de Navarra. Obviamente, tenemos un régimen fiscal que también nos obliga a adecuar nuestra normativa a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional. Pero señorías, allí se dialoga, y no es malo que se dialogue. No es malo coincidir. En todo caso es más preocupante no coincidir. Y digo a este respecto que cada uno está donde quiere estar, porque cuando, ayer mismo, un partido político, un grupo, presentó una proposición de ley para desarmar a la Hacienda, en nuestra opinión, en base a unas deducciones, nosotros nos opusimos a ella, porque entendíamos eso mismo: que desarmaba a la Hacienda. Por cierto, ese grupo político es el que está apoyando al Grupo Socialista en la labor del Gobierno en Navarra. O sea, cada uno en su sitio, cada uno donde quiera estar. Y no decimos, por esa coincidencia, que haya una coincidencia vergonzante. En absoluto. Es totalmente legítima. Esto es política.

Finalmente, termino por donde empecé, porque suscribo absolutamente todos los razonamientos expuestos por el Senador Oliveras, que ha hecho un poco más de hincapié

en el tema del consenso, porque en los otros temas difícilmente le iba a poder mejorar, siquiera mínimamente, como tampoco lo he hecho en este.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Otamendi.

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Mari Calbet.

El señor MARI CALBET: Muchas gracias, señor Presidente, señor Ministro, aunque en esta ocasión no sea el de Economía y Hacienda, sino el de Relaciones con las Cortes, Señorías, interaré ser muy breve. En primer lugar, quiero anunciar el voto favorable del Grupo Popular, al veto presentado por el Grupo de Convergencia i Unió. Intentaré no reiterarme, cosa bastante difícil en un Proyecto de ley como este, de lectura única, donde hay cuatro vetos, pero lo que sí prometo al señor Presidente y a la Cámara, es que intentaré ser breve, porque estamos casi en período de vacaciones, y eso supongo que todos ustedes lo van a agradecer.

El señor PRESIDENTE: Dios se lo pague, señor Senador. (Risas.)

El señor MARI CALBET: El Tribunal Constitucional, en su sentencia de 29 de febrero de 1989, reconoció la pervivencia de una concepción del Impuesto sobre la renta que no se adecua, en absoluto, a la realidad jurídica presente, declarando la inconstitucionalidad y la nulidad de determinados preceptos de la Ley 44/1988 de 8 de septiembre, el Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Ello por configurar un sistema de sujeción conjunta al impuesto, con el que no sólo se lesiona el principio de igualdad, sino que directamente va en contra del mandato constitucional que ordena la protección de la familia a la que, de obrar así, no sólo no se protege, sino que directamente se la perjudica.

Como resultado de esta sentencia del Tribunal Constitucional, debía regularse mediante ley la posible sujeción separada al Impuesto de los miembros de la unidad familiar, salvando el trato discriminatorio que la propia sentencia declaró en sus fundamentos y subsanando la actual laguna parcial que la inconstitucionalidad y la nulidad había provocado. Consideramos, de acuerdo también con el Grupo de Convergencia i Unió, que hay que introducir el «splitting» como sistema de tributación conjunta al impuesto, ambos con efectos más favorables para las rentas familiares y en concordancia con los principios constitucionales en materia tributaria y con los modelos actualmente vigentes en el Derecho Comparado.

Consideramos también, que habría que presentar una concepción distinta del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, más acorde con nuestro marco jurídico constitucional de protección a la familia. Habría que incorporar, como he dicho antes, el «splitting» como sistema tributario conjunto, en el que no discrimine a los miembros de la unidad familiar, coincidiendo con la línea apuntada

por el propio Tribunal Constitucional y de acuerdo con el modelo adoptado en el Derecho Comparado. Hay que incorporar deducciones más favorables, protegiendo aquellas situaciones sociales, como puedan ser las rentas bajas, los hijos menores, lo hijos subnormales, etcétera, que suponen comúnmente una mayor repercusión receptiva en las distintas economías de los sujetos obligados al Impuesto.

También consideramos que hay que introducir modificaciones dirigidas a otorgar un trato fiscal al ahorro e inversión más acordes con los vigentes en los restantes países de Europa.

Por último, para terminar, hay que corregir aspectos del proyecto de ley presentado por el Gobierno que mantienen situaciones de discriminación y no respeto a los principios de nuestro ordenamiento jurídico y que introducen nuevamente en esta materia —y lo digo en voz alta— el riesgo de inconstitucionalidad.

Con ello termino anunciando de nuevo nuestro voto favorable al veto presentado por Convergència i Unió.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Barthe.

El señor BARTHE ARIAS: Gracias, señor Presidente.

Señorías, se ha dicho que ha habido una falta de voluntad de consenso. Vamos a empezar a hablar claro, lo digo sinceramente. Con los planteamientos y la alternativa que ustedes presentaron en el Congreso, que no solamente era radicalmente distinta a la del actual proyecto, sino incluso introducían una serie de beneficios sobre el ahorro, sobre la inversión, etcétera, importantes, indudablemente el posible acercamiento entre dos opciones políticas, con esos planteamientos tan diferentes, era prácticamente imposible.

Nosotros estamos diciendo claramente que en estos momentos, única y exclusivamente, se trata de una adaptación de lo que existía. Oportunidad tendremos —lo ha dicho el Ministro, lo ha dicho el Grupo Socialista en el Congreso— de debatir en profundidad cuál es el sistema fiscal de los años 60; pero me agradecería que se pudiera establecer en el mismo el consenso que en el año 1978 tuvimos todos los Grupos políticos con el actual sistema de tributación fiscal de la renta de personas físicas. Mucho me temo que las bases que entonces tuvieron la mayor parte de los Grupos, el posicionamiento político que hizo posible aquel consenso, haya cambiado por parte de una serie de Grupos fundamentalmente. Dudo mucho, incluso respetando los criterios que el Tribunal Constitucional ha establecido en la sentencia, que ningún grupo político que en aquel entonces, cuando se estaba debatiendo la modificación del impuesto, asumió esos criterios, haya cambiado muchísimo desde el año 1978 hasta el año 1989, en dónde empezaremos el debate de la nueva tributación.

Por tanto, yo creo que en aquel momento se llegó a un consenso porque la voluntad del Grupo Socialista era de responsabilidad con las tareas del Gobierno y, en estos

momentos, lo tengo que decir claramente, veo que hay muy poca responsabilidad con relación a las tareas de Gobierno.

Si todas las enmiendas que presentó el Grupo de Convergència i Unió se hubiesen aceptado, si se hubiese aceptado el sistema de promediación, si se hubiesen introducido todos los beneficios fiscales, tanto familiares como de inversión o de ahorro que proponía e, incluso, en el sistema transitorio se hubiese hecho lo que parece ser el Grupo defiende: hacer las declaraciones de los cinco últimos años, que no están caducadas, con el nuevo procedimiento y devolver a los contribuyentes esos fondos que hubiesen ingresado, yo me temo mucho que el coste fiscal, el coste para las arcas del Estado sería en torno al billón y medio de pesetas, aproximadamente. Y eso, me parece que es muy poca solidaridad y responsabilidad con el Estado, porque, además, me imagino que de esa falta de ingresos del Estado no quisieran saber nada a la hora de transferir parte de esos menores recursos que el Estado tiene a las comunidades autónomas. No; habría que respetar las transferencias a las comunidades, las transferencias a las corporaciones locales y, sin embargo, si deja de percibir algo el Estado, que lo reste en las inversiones sociales o en las inversiones de infraestructura que se están haciendo, en definitiva, en la mejora de la calidad de vida que se está consiguiendo en estos momentos.

Por lo tanto, el Grupo Socialista no ha dicho que tenga el monopolio de la razón; piensa que los Grupos de la oposición no tienen tampoco el monopolio del error. Lo que sí es evidente es que en un momento determinado, los intereses de la oposición se juntan para criticar este proyecto del Gobierno. Y yo pediría que cuando se habla de temas de esta importancia, como son los temas del impuesto, los temas tributarios, que posteriormente tienen que ser asumidos por toda la ciudadanía del Estado, los distintos planteamientos que se puedan debatir en las Cortes tuviesen en cuenta cuál es la función, la misión fundamental del Estado a la hora de valorar esas actuaciones.

Eso es lo que pide el Grupo Socialista, que cuando se vaya a debatir la nueva ley del Impuesto y el nuevo sistema tributario pueda haber ese consenso, basado, fundamentalmente, en la capacidad de tomar responsabilidades del Estado también desde la oposición.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Votamos el veto presentado por Convergència i Unió. Se inicia la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 195; a favor, 53; en contra, 132; abstenciones, diez.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Comenzamos la discusión del último veto.

Tiene la palabra el señor portavoz del Grupo Mixto.

El señor FUENTES NAVARRO: Muchas gracias, señor Presidente.

Señorías, señor Ministro. A estas alturas del debate, después de la discusión de los tres anteriores vetos, les aseguro que resulta para mí francamente difícil establecer y diferenciar con claridad algunos argumentos, aunque voy a intentar explicar, desde nuestra posición, desde el punto de vista de Iniciativa por Cataluña, desde la izquierda, en definitiva, por qué nosotros hemos formulado, hemos presentado esta propuesta de veto de devolución de este proyecto de ley al Gobierno.

Creo que es imprescindible situar, aunque ya se ha hecho por otros portavoces, y últimamente, incluso, por el portavoz socialista, este proyecto en su contexto temporal y sobre todo en su contexto jurídico y político.

Ciertamente, este proyecto intenta dar cumplimiento a lo establecido por la sentencia del Tribunal Constitucional, y de ahí que tienda a adecuar la normativa fiscal, por lo que se refiere al impuesto sobre la renta (*Rumores. El señor Presidente agita la campanilla.*) y al impuesto extraordinario sobre el patrimonio, a esta sentencia, pero a la vez, y desde nuestro punto de vista, debe tender también a marcar ya unas líneas, a marcar, en definitiva, la concepción y la política del Gobierno socialista de cara a esa reforma global y permanente que ha anunciado el señor Ministro y que es a todas luces necesaria y urgente.

Creo que ésa es otra de las reflexiones que debemos hacer: la necesidad de esa reforma global. Es cierto que ahora se podía haber optado por una u otra solución: por ir ya directamente a esa reforma global, o bien por establecer esta reforma parcial de adecuación de la norma a la sentencia del Tribunal Constitucional. Nosotros creemos que este camino es formalmente correcto. Con lo que no estamos de acuerdo es con que en el fondo se hayan conseguido los objetivos que debe pretender esta Ley. Pienso que no es ocioso señalar que nos encontramos con un sistema fiscal, el nuestro, sistema fiscal español, mucho más regresivo que la mayoría de los sistemas fiscales europeos, que en definitiva es un sistema —y todos los portavoces han coincidido, curiosamente— que grava de forma considerable, de forma discriminatoria, las rentas del trabajo en beneficio de las rentas del capital. Esta es una realidad evidente y éste es uno de los aspectos que necesariamente deberá abordar la reforma de nuestra legislación. Por tanto, desde esta situación, desde este contexto, desde la necesidad de modificar nuestra normativa para adecuarla a la sentencia del Tribunal Constitucional, marcando cuáles deben ser los parámetros, los fundamentos, la bases por las que se va a establecer la nueva normativa fiscal, es desde donde debemos —insisto— analizar este Proyecto de ley y es desde donde nosotros lo analizamos. Nosotros creemos que no cumple adecuadamente esos dos objetivos. No cumple, por una parte, el objetivo de adecuación a la doctrina del Tribunal Constitucional, y creemos que no lo cumple porque, por lo menos en lo que se refiere al principio de igualdad, este proyecto lo quebranta, entendemos nosotros de forma flagrante, al conceder un trato privilegiado a aquellos contribuyentes que han defraudado al fisco, que no han declarado adecuadamente durante los ejercicios no prescritos, con perjuicio de quienes sí han declarado y han tributado ade-

cuadamente durante esos ejercicios. Se dirá que esto plantea problemas jurídicos importantes para abordarlo adecuadamente, y sobre todo, se ha dicho que plantearía —y es cierto— problemas económicos de indudable envergadura si tuviéramos que compensar a todos aquellos contribuyentes que en definitiva han tributado de más. Pero lo que no es menos cierto es que se incurre en una injusticia tan flagrante que habría que buscar —y se pueden buscar— los mecanismos para paliarla y obviarla.

Por tanto, el objeto de adecuar la ley a la sentencia del Tribunal Constitucional, a las exigencias del Tribunal Constitucional, creemos que lamentablemente no se cumple, y es el primer objetivo que debía cumplirse. Pero es que, a la vez, tampoco cumple el otro objetivo, que para nosotros es fundamental, que es ir corrigiendo ya estos defectos de nuestra normativa, esencialmente en cuanto al tratamiento que tienen las rentas del trabajo, y que, como he dicho, en este Proyecto no sólo no se mejoran, sino que nosotros creemos, que en definitiva, la relación existente en la actualidad entre ese setenta por ciento que procede de las rentas del trabajo y ese treinta por ciento que procede de las rentas del capital se va a agravar, se va a acentuar con esa norma.

Por tanto, si no se cumplen esos dos objetivos fundamentales que debe cumplir esta ley, es evidente que nosotros no podemos dar nuestro apoyo a la misma y de ahí que planteemos y sostengamos su devolución al Gobierno.

Creemos que se podrían haber introducido ya, como he dicho, aspectos que mejoraran sensiblemente y que marcaran claramente los objetivos que debe cumplir la reforma fiscal, que no son otros que los que están fijados en la Constitución, que no son otros que la generalidad, la igualdad y el atender al soporte, a las cargas públicas en virtud de la capacidad económica del contribuyente. Se podría haber optado, como se ha dicho, por fórmulas como la de la división, como la del «splitting». Se podía haber optado incluso por otras fórmulas que se han planteado ya en el Congreso de los Diputados mediante mayores deducciones que discriminasen de una forma positiva las rentas del trabajo como mínimo hasta ciertos límites. De ahí que nosotros planteáramos una enmienda en el Congreso en virtud de la cual el 20 por ciento de esas rentas inferiores a dos millones de pesetas quedaban exentas. Existen muchas fórmulas, muchas posibilidades que, a nuestro juicio, no se han abordado en absoluto. Tampoco se ha abordado nada en lo que se refiere al Impuesto sobre el Patrimonio; en esta norma se incide en él, pero continúa siendo una mínima aportación a los ingresos del Estado. El Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio debería ayudar precisamente a establecer las bases que permitirían reducir los ingresos del Estado en cuanto se refiere a las rentas del trabajo, aumentándolos por otros conductos. Nosotros, como es obvio, y lo hemos señalado ya pero quiero repetirlo aquí, no solamente no estamos a favor de que se reduzcan los ingresos del Estado sino que creemos que deben aumentarse estos ingresos, sobre todo por la vía de la lucha contra el fraude que está siguiendo el Gobierno con éxitos importantes, y no nos duelen prendas reconocerlo, todo lo contrario. Inten-

haremos siempre apoyar y espolear al Gobierno en la persecución del fraude fiscal porque, en definitiva, es un elemento esencial para la equidad y la justicia impositiva a la vez que es, naturalmente, un elemento básico para que el Estado pueda atender adecuadamente sus necesidades mejorando y aumentando sus ingresos por esa vía.

Por tanto, no nos valen los argumentos del coste de determinadas reformas, de determinados proyectos y modificaciones que hemos planteado y que mantenemos. Y no nos valen, porque existen otros caminos para que el Estado pueda mejorar efectivamente su recaudación, pueda aumentarla. Lo que es indudable es que no se pueden exigir buenos servicios pidiendo a la vez que se reduzcan los impuestos. No es eso lo que nosotros planteamos sino una mejor racionalización de la recaudación de los impuestos, es decir, el gravar en mayor medida determinadas rentas, como son las rentas del capital, en beneficio de las rentas del trabajo, sobre todo en los tramos inferiores de dichas rentas.

También hemos planteado, creemos que debería haberse recogido, la posibilidad de modificar la escala del gravamen anualmente para evitar precisamente los efectos degradatorios de la inflación sobre las rentas del trabajo. A la vez nos hemos opuesto también a determinadas medidas que se contemplan en el proyecto de ley y que queremos señalar. No están establecidas, en absoluto, en la sentencia del Tribunal Constitucional, ni deberían haberse establecido en absoluto medidas como la desgravación de la segunda residencia o la supresión del tope de los 30 millones de pesetas en cuanto a la reinversión para otra vivienda.

Por todo ello, creemos sinceramente que este proyecto de ley es necesario, pero siendo muy compleja la situación de la fiscalidad española, requería un trámite de urgencia. En esto queremos salir al paso de algunas afirmaciones que se han hecho aquí. Nosotros apoyamos el trámite al igual que toda la Cámara, en los términos en que se ha planteado y se ha seguido. Pero el carácter de urgencia no impone necesariamente que la ley deba establecerse con unos criterios que a nosotros no nos parecen aceptables, porque no respetan el mandato del Tribunal Constitucional y porque, sobre todo, no inciden principalmente en aquellos aspectos que para nosotros son esenciales: la fiscalidad como un instrumento de justicia distributiva, la fiscalidad como un instrumento para conseguir en nuestro país que los sectores del trabajo, los sectores que tienen las rentas más bajas, tengan un mejor trato, un mejor apoyo por parte del Estado y por parte de la Hacienda pública. Naturalmente, todo esto modificando la legislación y gravando necesariamente, el patrimonio, sobre todo determinados patrimonios y también las rentas derivadas del capital.

Por todo ello, nosotros, señorías, vamos a mantener nuestro veto y pedimos a toda la Cámara su voto afirmativo y la devolución de este proyecto al Gobierno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Para turno en contra, tiene la palabra el señor Villalonga.

El señor VILLALONGA RIUDAVETS: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Senadores, el Grupo Parlamentario Socialista querría llamar la atención sobre algunos de los aspectos que ha manifestado en la presentación del veto el portavoz de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya en relación a este proyecto de ley y, en consecuencia, definir perfectamente la posición del Grupo Socialista, que no va a variar a estas alturas del debate, como es lógico, pero sí hacer hincapié en una serie de contradicciones en las que, a nuestro juicio, ha entrado el portavoz de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya.

El portavoz de Iniciativa per Catalunya decía que desde una posición de izquierda —también el Grupo Socialista presenta este proyecto de ley desde una posición de izquierdas— estaba por el incremento del peso del Estado —ha venido a decir, en definitiva— en la sociedad española y, en consecuencia, una mayor participación del mismo, consecuencia lógica de una adecuación fiscal distinta y, por tanto, de una mayor recaudación. Y ha hecho hincapié en uno de los argumentos que él ha defendido en la tribuna diciendo que con este proyecto de ley había una discriminación de las rentas del trabajo respecto a las rentas del capital, por una parte, y por otra, en su propuesta hacía mención a la necesidad de modificar de una forma sustancial el proyecto de ley mediante una serie de deducciones —yo he querido entender que en la cuota del impuesto— como consecuencia de las rentas del trabajo lógicamente. Y hacía esta reflexión diciendo que para ello sería conveniente, importante y necesario que esta participación en los recursos del Estado tuviera una distribución diferente. Esta distribución diferente la va teniendo, señor portavoz de Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya, desde que el Partido Socialista está en el Gobierno, porque, como usted sabe muy bien, la participación de las rentas del trabajo dependiente en el año 1982, respecto del total de la recaudación del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, era superior al 95 por ciento, y en estos momentos está en el 75 por ciento.

Usted mismo ha declarado en esta tribuna que los esfuerzos que está realizando el Gobierno en la recaudación y en la represión del fraude fiscal es importantísimo y, por tanto, en esto el Grupo Parlamentario Socialista que apoya al Gobierno, está perfectamente de acuerdo con la argumentación que usted ha definido en la tribuna. En este sentido, el Grupo Parlamentario Socialista manifiesta su voluntad de seguir profundizando en el tema. Pero usted, desde una posición que dice de izquierdas, viene a esta tribuna y defiende un veto en el sentido de devolver el proyecto en su globalidad al Gobierno. El Grupo Socialista entiende que esto no es de recibo por cuanto se ha reiterado hasta la saciedad que este proyecto de ley es una medida transitoria, orientada a paliar los efectos de la importante doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, que ha venido a quebrar uno de los aspectos fundamentales de la recaudación en el impuesto. Y como consecuencia del mismo —y lo hemos repetido y lo repito hasta la saciedad—, al ser el elemento tributario fundamental la renta generada por los individuos, no por la familia, el Gobierno —entiende el Grupo Parlamentario Socialista—

lista— ha tenido que hacer, para usar una palabra que empleó en su momento el portavoz del CDS, auténticas cabriolas para adecuar la enrevesada doctrina del Tribunal Constitucional a la realidad sociológica en este país.

Si desde el principio estamos todos de acuerdo en que se tienen que imputar las rentas generadas de forma individual al impuesto de la renta de las personas físicas, no es menos cierto que tenemos que valorar una realidad social cual es la familia —yo iba a decir núcleo esencial de la sociedad, pero tampoco me atrevería a estas alturas del debate—, como una unidad económica en sí misma y por tanto una unidad de consumo. Por ello se tienen que atemperar los ingresos derivados de las aportaciones individuales, sean por rentas de trabajo, sean por rentas de capital o sean como consecuencia de actividades económicas empresariales, a esta realidad, a esta posibilidad de que en el momento de efectuar el acto, yo diría el acto solemne y necesario, de presentar la declaración de la renta, se pueda hacer de distintas formas, o bien de forma individual, o bien de forma conjunta como unidad familiar, como sujeto pasivo integral del impuesto.

En consecuencia, quiero decirle que las dos fórmulas son válidas cualquiera que se use en relación a un hecho concreto puede ser y de hecho será, discriminatoria respecto a la otra, porque, no nos engañemos, las personas que van a decidir en estos momentos como consecuencia de la sentencia del Tribunal Constitucional que declaren de forma individual o de forma colectiva mediante la unidad familiar, cuando hagan el cálculo de la cuota íntegra del impuesto, estoy convencido de que la mayoría de ellos van a hacer la declaración conforme les sea más ventajosa. ¿Acaso esto no es también una discriminación respecto a la posibilidad de un sistema que permitiera en su momento la declaración como unidad familiar, o a «sensu contrario» la declaración de forma individual? Quiero decir que en el momento en que se tiene que conformar una norma, evidentemente existirán discriminaciones, pero estas discriminaciones en este proyecto de ley vienen orientadas y encorsetadas por la propia sentencia del Tribunal Constitucional y si éste define perfectamente que la imputación al impuesto es derivada del origen de la renta, de la titularidad del sujeto pasivo del impuesto, lógicamente las rentas de capital en el momento en que se tienen que declarar están ligadas al titular del bien y en consecuencia puede haber, como así lo manifestaba el Tribunal Constitucional —y tampoco creo que es el momento de repetirlo—, la posibilidad de hacer transferencias entre cada uno de los sujetos pasivos. He oído argumentos que dicen lo mismo con las rentas derivadas de actividades profesionales y empresariales. Yo no creo que para determinar una cuota de un impuesto para un ejercicio económico haya empresarios que se dediquen durante todo el ejercicio a cambiar licencias fiscales a su nombre o al de su señora para esquivar parte del impuesto, porque sería totalmente absurdo.

Por tanto, quiero decir que si valoramos, si analizamos, si estudiamos casos concretos respecto a otros, siempre encontraremos discriminaciones, pero en este proyecto de

ley y en todos los que tienen que beneficiar a la colectividad.

En consecuencia, quiero decirle al portavoz del Grupo Parlamentario Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya que nosotros en parte compartimos su argumentación, pero que, como ha dicho el señor Ministro esta mañana en la presentación del proyecto de ley, nos hemos marcado un plazo en estos momentos: la transitoriedad derivada de la aplicación concreta de la Sentencia y, por otra parte, un análisis exacto de la situación fiscal de nuestro país, la adaptación necesaria a la realidad de este país, a la sociedad española, que no es la misma que la del año 1978, y en consecuencia, la representación en las Cortes de un nuevo proyecto de ley que, de alguna forma, defina exactamente el marco de la fiscalidad directa del Impuesto sobre la renta de las personas físicas y también del patrimonio.

Usted ha abogado por el incremento, de una forma importante, del Impuesto sobre el patrimonio. Se ha repetido aquí hasta la saciedad, no en este debate sino en todos los debates de presupuestos, en todos los debates sobre materia económica, que el Impuesto extraordinario sobre el patrimonio no tiene como fundamento esencial del mismo la recaudación, la fiscalidad. Es un instrumento, como decía el Ministro esta mañana, de cierre y de control de las rentas que se generan en este país y del seguimiento de estas rentas. Por lo tanto, es lógico que si se le tiene que dar, y así se concibió en el año 1977, una nueva configuración y se le tiene que dar el carácter impositivo a este impuesto, que puede llamarse extraordinario sobre el patrimonio o como se llame en su momento, tendrá que convenir S. S. conmigo en que lo que usted ha defendido en esta tribuna hoy, a juicio del Grupo Parlamentario Socialista, no constituía el momento procesal oportuno, que seguramente vendrá en el próximo año.

En consecuencia, tengo que decirle que el Grupo Parlamentario Socialista, por los argumentos que ha dado, por sus mismos argumentos, tiene que oponerse al veto que usted ha presentado.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Villalonga.

Turno de portavoces. ¿Grupo Mixto? (*Pausa.*) El señor Fuentes tiene la palabra.

El señor FUENTES NAVARRO: Gracias, señor Presidente.

Señorías, con brevedad, porque se han reiterado ya muchos argumentos en esta sesión y sería repetirlos de nuevo.

Quiero de todas formas señalar algunos aspectos sobre los que quizá no me he expresado con la suficiente claridad o es que el portavoz socialista no los ha entendido como yo he intentado formularlos. Yo no he defendido un mayor papel, protagonismo o presencia del Estado. Lo que he hecho es salir al paso de un argumento no precisamente del Partido Socialista, sino del que precisamente a veces se utiliza por sectores de la derecha, que es pre-

tender mejores servicios con menor recaudación, lo cual puede ser la cuadratura del círculo, porque es imposible.

Yo parto de la base de que, efectivamente, es necesaria una recaudación importante si el Estado tiene que dar unos servicios adecuados, y que, por tanto, todo lo demás es intentar hacer cuadrar cosas que no pueden cuadrarse.

Dicho eso, también he intentado reflejar que no necesariamente la fórmula que ustedes han establecido es la única posible ni la más progresista, ni es la más adecuada ni, en definitiva, es la que nos lleva en esa dirección de mejora de reforma del sistema fiscal español en la vía, que para nosotros es importante, de que coadyuve a una mayor justicia distributiva. Por tanto, ése es el aspecto que yo he cuestionado y que cuestiono.

Usted me ha dicho que he entrado en contradicción por aceptar la necesidad, la urgencia y la complejidad de esta norma y, sin embargo, plantear un veto. ¡Naturalmente! Yo acepto la complejidad, la urgencia y la necesidad de esta norma, pero no estoy de acuerdo en cuanto la redacción, a la formulación, a los términos en que se ha materializado esta norma, y naturalmente la vía parlamentaria no es otra que la de la formulación del veto. Negar esto sería tanto como negar nuestras funciones en esta Cámara. Es una cuestión que quiero que quede clara, y lo he dicho de entrada, porque me ha parecido que, efectivamente, el procedimiento que se ha seguido es el adecuado, y esta vía tiene que servir, y usted lo ha dicho, como tránsito hacia la reforma. Pero, evidentemente, el tránsito nos lleva a un lugar determinado. Es el camino y, de alguna manera, el objetivo nos condiciona el punto de destino. Y en el momento en el que ustedes en el camino no han aceptado enmiendas que iban en la dirección de mejorar el tratamiento de las rentas derivadas del trabajo, como hemos planteado, y han ido en la dirección de mejorar otro tipo de rentas, como he citado antes en relación con las viviendas, creemos que ese camino, ese tránsito no va a transcurrir por el lugar que nosotros consideramos adecuado para que esa reforma fiscal cumpla los objetivos que he señalado. Por tanto, esto es lo que he pretendido indicar, que no nos sirven los argumentos de la disminución de ingresos, porque todos sabemos que perfectamente pueden establecerse otros mecanismos que posibiliten aumentar, los ingresos, y hay uno —lo he citado y no tengo inconveniente en volver a citarlo—, que es el relativo a la lucha contra el fraude fiscal, que debe ser un elemento de primera magnitud, y ya he afirmado —y lo reconozco de nuevo— que el Gobierno está actuando en ese sentido de una forma positiva, que nosotros valoramos adecuadamente, y lo que hacemos es insistir para que se siga por ese camino. En cualquier caso, el hecho de que sea una norma transitoria, el hecho de que deba llevarnos —como digo— a ese objetivo no impide en absoluto, sino todo lo contrario, que ya se hubieran establecido en ella determinados mecanismos que habrían posibilitado ese mejor tratamiento de las rentas del trabajo.

Y hay otro aspecto al que usted no me ha dado ninguna respuesta y es el que se refiere al principio de igualdad, al trato absolutamente discriminatorio que se produce entre los contribuyentes que han cumplido adecua-

damente —iba a decir religiosamente— con sus obligaciones durante los ejercicios no prescritos y los contribuyentes que no lo han hecho así. No me ha dado ninguna respuesta porque, efectivamente, el propio señor Ministro ha reconocido esta mañana que la solución que se ha buscado es ciertamente discriminatoria para los que han cumplido, pero ha argumentado también que parecía que era la solución menos mala. Yo, sinceramente, no creo que sea la solución menos mala, porque es una solución que incide —insisto— en esa discriminación y, además del perjuicio que se ha ocasionado a quienes efectivamente han cumplido en su momento, comporta un elemento, a nuestro juicio, muy negativo —diría que de mal ejemplo— para los contribuyentes por cuanto precisamente pueden resultar beneficiados aquellos que en su momento no han cumplido adecuadamente.

Por todo ello, lamento decirle que no me han convenido en absoluto sus palabras; que, naturalmente, no sólo voy a sostener el veto sino que voy a pedir a la Cámara que lo vote favorablemente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Fuentes.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el señor Aguirre.

El señor AGUIRRE BARAÑANO: A estas alturas del debate, simplemente quisiera rogar al Grupo Socialista que, de cara al futuro, fuera posible que tuviéramos un mayor consenso y un mayor acuerdo. Dar por sentado que ese consenso va a ser difícil me resulta casi imposible de entender. Ustedes saben que hemos llegado a acuerdos en temas sociales y confío en que en próximas leyes —abordaremos una próximamente, la del régimen fiscal de cooperativas— tendremos oportunidad de dialogar, de conversar y de llegar a acuerdos, porque, en definitiva, creo que en las cuestiones sociales las diferencias a veces son mínimas. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el CDS, tiene la palabra el Senador Dorrego.

El señor DORREGO GONZALEZ: Nuestro Grupo ya no pensaba intervenir en este momento, pero se han suscitado un par de problemas a lo largo del debate —como es el del consenso y la posible inconstitucionalidad— respecto de los que queremos dejar clara la posición de nuestro Grupo.

Decía el señor Ministro de Economía y Hacienda en el Congreso, en su segunda intervención, que la sentencia del Tribunal era compleja y que era difícil de arbitrar, dando tres soluciones posibles para elegir. Nosotros estamos de acuerdo en que la sentencia es compleja y en que es difícil encontrar la solución pero no lo estamos en cómo se ha gestado la ley ni en cuáles han sido los resultados de la misma. Y no estamos de acuerdo en cómo se ha gestado la ley, porque cuando otros Grupos políticos han ofrecido el consenso para poder avanzar en la elaboración de la misma, se ha dicho por el Senador Barthe, a una sugerencia de Convergència i Unió, que con lo que habían

presentado era imposible el consenso. Es posible que sea verdad, pero es después de haber presentado el proyecto de ley, y el señor Ministro decía también en el Congreso que la ley se presentó el 16 de julio, y en palabras textuales de él, al día siguiente de las elecciones europeas. Y si la señora Yabar recuerda lo que decían sus compañeros durante las elecciones, o el señor Roca lo que él y los suyos decían, y también lo que los míos decían, me parece que no habíamos creado en aquel momento un clima de consenso. Mire usted, señor Ministro, en primer lugar, una campaña electoral no puede influir en un consenso en un tema tan importante como éste...

El señor PRESIDENTE: Señor Dorrego, no es cuestión el consenso en estos momentos. Estamos tratando el veto del Grupo Mixto.

El señor DORREGO GONZALEZ: Perdón, señor Presidente. Estoy argumentando...

El señor PRESIDENTE: Si ha habido o no consenso, que no tiene nada que ver con el veto.

El señor DORREGO GONZALEZ: Decía que estoy argumentando las razones por las cuales, indiscutiblemente, nuestro Grupo va a apoyar el veto del Grupo Mixto.

El señor PRESIDENTE: Siga argumentando su señoría.

El señor DORREGO GONZALEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Le decía al señor Ministro que no parece muy razonable, y en el tono en que se ha venido desarrollando el debate, que se piense que una campaña electoral pueda influir en el consenso en un problema tan importante como éste, que es un tema de Estado. Eso, como primera reflexión. Pero es que, además, el problema es que el asunto viene arrastrando, no ya desde el 16 de junio, sino que ha habido 12 iniciativas parlamentarias en el mes de diciembre, a raíz de la sentencia de noviembre del Tribunal Constitucional, y no de la de febrero, por lo que todos los grupos manifestaron ya su inquietud sobre cómo se iba a resolver el problema. Todos los Grupos han manifestado su deseo de colaboración y de llegar a soluciones lo más cercanas las unas de las otras, y resulta que el Gobierno nos ha presentado un proyecto de ley que no se ha modificado, ni en una coma prácticamente, ni en el Congreso ni en el Senado, en el que quedan latiendo los tres problemas fundamentales: la discriminación de las rentas del trabajo en relación con las rentas del capital, la discriminación de los buenos contribuyentes en relación con los malos, y la no protección a la familia. Y miren ustedes, como esos tres temas están ahí, posiblemente van a seguir persistiendo. No sé qué dirá en su momento el Tribunal Constitucional si algún Grupo presenta recurso de inconstitucionalidad, pero de lo que no hay duda es de que es muy probable que tengamos que volver a discutir otra vez este problema por la misma razón por la que lo estamos discutiendo ahora, y eso es lo que nuestro Grupo

no quiere, y por eso nuestro Grupo se opone clarísimamente al proyecto del Gobierno y va a apoyar el veto presentado en este momento.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Dorrego. Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA (Solchaga Catalán): Gracias, señor Presidente.

Supongo que el propósito del Senador que ha hablado en último lugar era, precisamente, que yo le dijera algo. Y algo le voy a decir, muy sencillo: el consenso requiere, naturalmente, la voluntad cooperativa de todas las partes, o de la mayoría de ellas. Se achaca al Gobierno si ha tenido o no voluntad de consenso. No voy a entrar ahora en un debate de disculpas, tan sólo le diré al Senador Dorrego, y a cualquier otro Senador de esta Cámara, que sean capaces de exhibir aquí, o en cualquier otro lugar, una declaración formal de las fuerzas políticas a las que pertenecen, exigiendo, solicitando o sugiriendo un consenso en esta materia, después del 20 de febrero. Un recorte de periódico donde aparezcan las declaraciones de algunos de los dirigentes nacionales de los partidos, pidiendo ese tema. Las únicas que conozco son las declaraciones que hizo el Diputado, señor Roca, hace algún tiempo. Ningún Grupo de esta Cámara ha pedido el consenso en ningún momento; en ninguno, y me parece muy bien, porque era la responsabilidad del Gobierno, pero en este momento, y con esto termino, señor Presidente, me abstendré de calificarlo, pero me parece cuando menos sorprendente que ahora se lamente la falta de consenso cuando nadie ha hecho la oferta al Gobierno de colaborar seriamente en la reforma y adaptación del impuesto sobre la renta. Es el mismo tipo de cosas que surgen con frecuencia, y algunos de los Grupos se rasgan las vestiduras ahora en la Cámara, diciendo: ¡Ya sabíamos que el proyecto era inconstitucional! Pero la declaración de inconstitucionalidad de algunos de los artículos de la antigua normativa del impuesto sobre la renta se plantea por el Tribunal Constitucional por sí y ante sí, y si estaban ustedes tan convencidos de que era inconstitucional aquello que muchos de ustedes aprobaron en 1978, como nosotros, tenían la obligación moral de haber recurrido al Tribunal, y no lo hicieron, por lo que no vengan ahora diciendo que aquello era inconstitucional y la culpa era del Gobierno, porque no es verdad; sencillamente, eso no corresponde a la realidad, señor Presidente.

Y conviene, ya que se ha hablado más que de sobra a lo largo de la mañana de hoy, como se habló en el Congreso de los aspectos concretos del contenido y de la normativa, por lo menos, salir al paso de esta especie de imputación de intenciones o de culpabilidades entre unos y otros. No repitan ustedes lo de la inconstitucionalidad como si fuera una culpa achacable al Gobierno, porque nadie la había recurrido y tan sólo se ha subsanado cuando el propio tribunal, por sí y ante sí, decide considerar el tema. No hablen ustedes de la falta de consenso, porque ninguno de ustedes han ofrecido la colaboración con

la exclusión, la excepción a la que antes hice referencia. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro.

¿Grupo Popular? (*Rumores.*)

Silencio, por favor.

Tiene la palabra el señor De Luna.

El señor DE LUNA AGUADO: Gracias, señor Presidente. Señorías, muchas gracias por la buena acogida. (*Risas.*)

Vamos a tomar posiciones sobre el veto del Grupo Mixto. La verdad es que hace una semana este Pleno extraordinario estaba ya sentenciado y vaciado de contenido, porque el Senado iba a aprobar, sin cambios, el IRPF. Y estamos aprendiendo del Congreso y del Senado que existe una opinión totalmente generalizada sobre los riesgos de inconstitucionalidad y se critica, Senador Barthe, lo malo y lo que no vale; y si fuera bueno, estaríamos más conformes y podríamos incluso estar callados o apoyarlo, y por eso hablamos.

En cuanto a esta intervención del Grupo Mixto, nosotros tenemos que decir que estamos de acuerdo con determinadas cosas y con otras no. Estamos de acuerdo con algunos temas que ellos han argumentado como el carácter regresivo del tratamiento de las rentas de trabajo; como el utilizar la sentencia del Tribunal Constitucional para introducir modificaciones en el Impuesto de Rendimiento de Trabajo Personal; el atentar contra el principio de igualdad en la regulación de ejercicios fiscales por ejercicios no prescritos y, entre otras cosas, no adecuarlo a los principios de generalidad, igualdad y capacidad económica.

A nosotros no nos valen esas excusas de complejidad y dificultad, porque en seis meses se pueden hacer muchas cosas. ¿Qué va a pasar a primeros de enero de 1990, cuando tengamos que tener otra nueva regulación? Si se ha tardado seis meses en no hacer nada o hacerlo mal, otros seis meses se va a tardar en hacer otra vez las cosas mal, y, desde luego, esa llamada al consenso es conveniente y necesaria para la próxima legislación.

A los principios que ha perseguido el portavoz del Grupo Mixto, además de los principios de generalidad, igualdad y capacidad económica habría que agregar sistematización, transparencia, carácter incentivador y no confiscatorio; y dejando aparte el tema de imaginación o no, o falta de imaginación que señalaba el Senador Villalonga, lo deseable que señalaba el señor Ministro, es un sistema tributario simple, compensable, claro y justo. De lo posible ya tenemos prueba de esta ley. Entonces este Senador pidió al señor Ministro que, aprovechando esa devolución al Gobierno en el mes de mayo, se tratara y se hiciera un esfuerzo para perfeccionar esta ley. No se ha hecho.

Realmente, y a efectos del tratamiento regresivo de las rentas de trabajo que señala el Grupo Mixto, habría que preguntarse si se han tenido en cuenta las opiniones —ya se sabe que la de los partidos políticos no se ha tenido en

cuenta absolutamente para nada, porque no se ha contado con ellos, y el consenso se busca, no hace falta que haya iniciativas por la otra parte—, señor Ministro, de expertos fiscales, sindicales y patronales. Por supuesto que no, y estamos de acuerdo con el Grupo Mixto, porque SS. SS. recordarán que en esas fechas del 28 y 29 de mayo, en esas reuniones del Ministerio de Hacienda, todos, absolutamente todos los expertos fiscales coincidían y opinaban que la división de la renta en los sistemas «splitting», del que tanto hemos hablado, era el conveniente.

Y éste es un sistema que resulta que, nada más y nada menos, el Partido Socialdemócrata, lo introdujo —el Partido Socialdemócrata, no los conservadores— en Alemania y del cual el Vicepresidente del Gobierno hizo manifestaciones de que estaba muy contento con este sistema. Nos deja asombrados porque ahora el Gobierno no hace caso de esta fórmula que podía evitar la discriminación del trabajo y del capital. ¿Qué es lo que ha ocurrido? Algo está ocurriendo y ha ocurrido: sus señorías ya se darán cuenta. Y la respuesta la van a conocer pronto, porque la primera que va a responder, y está respondiendo, es la UGT, que está diciendo que quiere revisión salarial cada vez que se suban los impuestos, y que se va a exigir, en la próxima negociación que comienza en octubre, una cláusula para salvaguardar los salarios de cualquier modificación de las tarifas sobre pensiones y con ello, lógicamente, lo que se intenta es evitar reducir el poder adquisitivo que es el principal objeto reivindicativo en estos momentos de la Unión General de Trabajadores. La soledad y la responsabilidad del Gobierno en esta ley es total, porque aquí no van a valer criterios de oposición o no de oposición. Lo que hay que saber es si esto se ajusta a la sentencia del Tribunal Constitucional, o no. Y esto lo han argumentado, hasta la saciedad, los portavoces que han intervenido; y no ha habido, en las intervenciones de los portavoces socialistas, capacidad legal para poder refutarlos. Es decir, no se ha dicho, se han tirado balones fuera, pero no se ha dicho nada que tenga argumentaciones sólidas.

A mi juicio, este debate que hemos tenido hoy va a ser un preludio a lo que van a constituir los recursos de inconstitucionalidad. Lo que se ha hecho, con esa complejidad que se dice, es una ley que no cueste, eso es lo que hace el Gobierno. Y viene de lejos —y se lo digo al señor Barthe— esta obsesión recaudatoria del Ministerio de Hacienda que desborda, por supuesto, todos los límites de sensibilidad políticos, las garantías jurídicas y que constituye, entonces, un atentado contra las premisas básicas de todo Estado de Derecho. El Tribunal Constitucional tenía a la fuerza que pronunciarse sobre esas disfuncionalidades sobre las que se ha pronunciado, sobre esa discriminación que se aplicaba a las familias cuyos cónyuges percibían ingresos. Si no lo ha hecho antes es porque no hubo oportunidad, pero tenía que pronunciarse. Y tiene razón el señor Fuentes, del Grupo Mixto, cuando se preocupa por las arbitrariedades consecuencia de esta ley porque, efectivamente, se van a repetir infinidad de recursos y, desde luego, la disculpa que existe de la persecución del fraude fiscal, no puede implicar vulneración de los de-

rechos de los contribuyentes. Y es que eso de que frente a Hacienda, todos somos culpables hasta que podamos demostrar —si podemos— nuestra inocencia, en lugar de que todos somos inocentes mientras no se demuestre la culpabilidad, atenta francamente los principios de libertad de nuestra Constitución, y hay que cambiarlo.

En cuanto a la regulación de los ejercicios fiscales no prescritos, estamos nuevamente de acuerdo con el señor Fuentes. Pero no sólo eso, sino que el Estado ha cobrado de muchos contribuyentes más, mucho más de lo que quería cobrar y, sin embargo, pese a este exceso de recaudación, el Gobierno no habla en ningún momento de devoluciones y compensaciones. Y si un día el señor Boyer dijo que este sistema era perverso, ¿cómo lo va a calificar en el día de hoy, cuando hay una discriminación a favor de los que no declararon, en contra de los que declararon? Altera, por supuesto, principios y libertades del artículo 14 de nuestra Constitución. Sobre este derecho de devolución, no estoy de acuerdo con lo que se ha argumentado, porque existe una sentencia del Tribunal Constitucional del 24 de julio de 1984 que no coincide lo que ha dicho el señor Ministro en relación con este derecho a devolución: hay, y existe, el derecho de devolución.

Es oportuno también recordar el artículo 9.2 porque dice concretamente que el Gobierno, como poder público, es quien debe promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean efectivas. Nosotros repetiríamos lo que ya decía Adam Smith —se dijo en el Congreso y lo voy a decir aquí porque es importante—: «Donde no hay claridad, florece la arbitrariedad», y ese régimen transitorio nos va a sumir en un auténtico caos, en la desesperación interpretativa, a una gran parte, por supuesto, de los contribuyentes fiscales.

Yo dije en mayo, precisamente al pedir la devolución del IRPF y modificación y perfeccionamiento, que había 150 disposiciones inconexas y con objetivos absolutamente contradictorios. Esto es un maremágnum esto es un desconcierto a la hora de declarar. Esta ley incorpora un nuevo desconcierto más que nos va a sumergir en ese caos que decimos. Aquí no van a existir, por ejemplo, expertos suficientes que puedan dar abasto a las peticiones de aclaración de los contribuyentes, no con la pretensión de no declarar o defraudar, sino de declarar bien y, sobre todo, lo que decíamos antes, de no pagar más de lo que deben. El Ministro, el señor Solchaga, es absolutamente consciente de la mala conciencia y la mala imagen que está dando esta ley, precisamente por no adaptarla a las sentencias del Tribunal Constitucional, según opinión, por supuesto, absolutamente generalizada, ya que el Partido Socialista está solo opinando lo contrario, y esa imagen no se corrige diciendo en El Escorial que en el futuro vamos a prometer bajar los impuestos cuando se terminen los actuales problemas. Porque como la evidencia de la crisis fiscal es tan incuestionable, con este Estado que no para de gastar, que repudia la austeridad y el ahorro, que por supuesto establece medidas a barullo que ya dijimos que no iban a dar resultado y no están dándolo, y habrá muchas más, porque además de éstas que se han dado se

harán más, el incremento del IVA y otras, mientras el IRPF no favorezca el ahorro y fomente la inversión, vamos mal.

Este debate, por supuesto, acelerado y devaluado, no va a terminar aquí en el Senado, lo va a terminar el Tribunal Constitucional conforme a los recursos de inconstitucionalidad que se van a presentar y la infinidad de recursos que van a presentar los contribuyentes ante los tribunales de justicia. Como hay temas en que estamos de acuerdo con el Grupo Mixto, y no estamos de acuerdo con lo que afecta a aumentar el poder y la presencia del Estado, en esa divergencia, el Partido Popular se va a abstener. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Villalonga.

El señor VILLALONGA RIUDAVETS: Gracias, señor Presidente.

Señores Senadores, para consumir este último turno en el debate del proyecto de ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y me permitirá, señor Presidente, que le dé una contestación puntual a una de las peticiones que había hecho el Senador Fuentes respecto a uno de sus argumentos, el cual él manifestaba que no se le había contestado, y era el de la discriminación de aquellas personas que habían cumplido sus obligaciones tributarias respetando la legislación vigente hasta la sentencia del Tribunal Constitucional con respecto de todas aquellas personas que no habían satisfecho sus obligaciones tributarias. La consecuencia ahora es que se les aplicaba un trato discriminatorio respecto a las que habían cotizado, discriminatorio desde el punto de vista favorable, porque yo quiero entender que el Senador Fuentes entendía que, con las liquidaciones que se hicieran a partir de ahora, mediante la adecuación de este proyecto de ley a su realidad tributaria, saldrían más beneficiados que los que anteriormente habían tributado conforme a la legislación vigente. Pero, Senador Fuentes, el resultado de ello viene condicionado por la sentencia del Tribunal Constitucional, que ya se pronunció en su momento cuando en un caso concreto declaró que no se podían determinar unas presumibles responsabilidades de orden penal, respecto a la defraudación porque existía un vacío legal. Existía un vacío legal porque la sentencia del Tribunal Constitucional impide la aplicación de la norma declarada inconstitucional y, en consecuencia, lógicamente no podíamos caer nosotros en el mismo error de determinar en este proyecto de ley que todas las situaciones derivadas de la no declaración por períodos anteriores a 1988, se hicieran con la legislación anterior, lo teníamos que definir perfectamente, y la única salida posible era que se tributara conforme a la legislación que estamos aprobando en estos momentos o si no, seguiría existiendo un vacío legal y sería imposible, ya no sólo de efectuar las declaraciones o una declaración complementaria de parte,

sino que la propia inspección del Ministerio de Hacienda se vería imposibilitada de levantar cualquier acta por infracción tributaria porque no habría norma que la sustentara.

En consecuencia —y lo ha dicho el señor Ministro en la presentación del proyecto de ley— se ha optado por un sistema que, posiblemente, a usted no le guste; pero, es que a algunos de los Grupos que ahora van a apoyar su veto, lo que han defendido en esta tribuna es todo lo contrario, es decir, no, no, apliquemos con carácter retroactivo —cinco años, que es lo que permite la ley, la retroactividad de los cinco años— y que se obligue a la Administración a la devolución de todo lo que se haya tributado, conforme a la nueva legislación.

Por lo tanto, quiero decir que, argumentos por una parte y por otra, luego llegan a la curiosa coincidencia de que todos se lo apoyan todo. Y, además, tengo que darle las gracias, por parte del Grupo Parlamentario Socialista, por el estímulo que usted nos ha dado para proseguir la lucha contra el fraude fiscal, para seguir incrementando las aportaciones recaudatorias y para que, en definitiva, los ciudadanos puedan percibir unos mayores servicios por parte del Estado, y esto está en perfecta consonancia con nuestra línea política desde el año 1982. Pero esto, señores Senadores, no tiene nada que ver con lo último que se ha dicho en esta tribuna, a lo que el Grupo Socialista se opone frontalmente.

Nosotros entendemos que lo que se ha dicho por parte del último orador, es la verdadera cara del Partido Popu-

lar en estos momentos: y yo creo, Senador Luna, que así les va a ustedes.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos el veto del Grupo Mixto.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 199; a favor, 21; en contra, 127; abstenciones, 51.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el veto del Grupo Mixto.

Votamos el proyecto de ley.

Se inicia la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 208; a favor, 132; en contra, 72; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado, definitivamente, por las Cortes Generales el proyecto de ley de adaptación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Quiero despedirme de SS. SS., hasta el mes de septiembre, y desearles unas buenas vacaciones.

Se levanta la sesión.

Eran las catorce horas y treinta minutos.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961